



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 23 DE JULIO DE 2024	NÚMERO 17 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA**

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha 4 de agosto de 2023, por el que actualiza el Reglamento Interior del Municipio de Tepeaca, Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, de fecha 4 de agosto de 2023, por el que actualiza el Reglamento Interior del Municipio de Tepeaca, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. Tepeaca, Puebla. 2021-2024. MT/PM/SA/PHE/06/2021.

JOSÉ HUERTA ESPINOZA, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDO

I. Que, como lo establecen el artículo 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115, fracción II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

IV. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, razón por la cual deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.

V. Que, el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

VI. Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal contemplan que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, asimismo las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, ejercerán las funciones que les asigne su Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

VII. Que, es necesario armonizar la estructura orgánica actual del Ayuntamiento con el contenido del cuerpo normativo que da existencia y faculta a las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas Municipales.

VIII. Que, aunado a lo expuesto y con el ánimo de que exista una mejora continua en el desempeño del Ayuntamiento, no solo en el ámbito del cumplimiento de sus funciones, sino que sus recursos humanos tiendan a la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus atribuciones, se realizó una reingeniería en la administración pública, que incluyó una nueva estructura orgánica acorde a los programas presupuestarios, y como consecuencia se hace necesaria la aprobación de un nuevo ordenamiento legal en el que se establezcan las atribuciones de todas y cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

IX. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 párrafo primero, fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 primer párrafo, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 78 fracción I, III, IV y LXIII, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 89 Bis, 92 fracciones V y VII, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla de fecha cuatro de agosto de dos mil vientes, por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII del artículo 3, la fracción LVI del artículo 84, el acápite y las fracciones VI, VII y XI del artículo 105, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 106, la denominación del capítulo IV, el artículo 111, el artículo 112, la denominación del capítulo V, el artículo 113, la denominación de la Sección Primera del Capítulo V, el artículo 114, la denominación del Capítulo VI, el artículo 115, la denominación del Capítulo VII, el artículo 116, la denominación del Capítulo VIII, el artículo 117, la denominación de la Sección Primera del Capítulo VIII, el artículo 118, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VIII, el artículo 119, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo VIII, el artículo 120, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VIII, el artículo 121, el artículo 122, el artículo 123, el artículo 124, el artículo 125, el artículo 126, el artículo 127, el artículo 128, el artículo 129, el artículo 130, el artículo 131, el artículo 132, el artículo 133, el artículo 134, el artículo 135, el artículo 136, el artículo 137, el artículo 138, el artículo 139, el artículo 140, el artículo 141, el artículo 142, el artículo 143, el artículo 144, el artículo 145, el artículo 146, el artículo 147, el artículo 148, el artículo 149, el artículo 150, el artículo 151, el artículo 152, el artículo 153, el artículo 154, el artículo 155, el artículo 156, todos del Título Cuarto; se adiciona la fracción XIV al artículo 3, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 106, la denominación a la Sección Quinta “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO” al Capítulo VIII, la denominación a la Sección Sexta “DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES” al Capítulo VIII, la denominación a la Sección Séptima “DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS” al Capítulo VIII, la denominación de la Subsección Primera “DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS”, a la Sección Primera del Capítulo VIII, la denominación de la Subsección Segunda “DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS” a la Sección Primera del Capítulo VIII, la denominación a la Sección Quinta “DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS” al Capítulo VIII, la denominación al Capítulo IX “DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, la denominación al Capítulo X “DE LA SECRETARÍA DE

GOBERNACIÓN”, la denominación a la Sección Primera “DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, al Capítulo X, la denominación a la Sección Segunda, “DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL” al Capítulo X, la denominación a la Sección Tercera “DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA al Capítulo X, la denominación al Capítulo XI “DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, la Sección Primera “DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA al Capítulo XI, la Sección Segunda “DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL” al Capítulo XI, la Sección Tercera “DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS” al Capítulo XI, la Sección Cuarta “DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TEPEACA” al Capítulo XI, la denominación al Capítulo XII “DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la denominación de la Sección Primera “DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS” del Capítulo XII, la denominación al Capítulo XIII “DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO URBANO”, la denominación de la Sección Primera “DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL” al Capítulo XIII, la denominación de la Sección Segunda “DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTO URBANO” al Capítulo XIII, la denominación de la Sección Tercera “DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA” al Capítulo XIII, la denominación del Capítulo XIV “DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, la denominación de la Sección Primera “DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO” al Capítulo XIV, la denominación de la Sección Segunda “DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA” al Capítulo XIV, la denominación de la Sección Tercera “DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES” al Capítulo XIV, la denominación a la Sección Cuarta “DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA” al Capítulo XIV, la denominación al Capítulo XV “DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO”, la denominación de la Sección Primera “DE LA OFICINA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA” al Capítulo XV, la denominación a la Sección Segunda “DEL DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA”, al Capítulo XV, la denominación al Capítulo XVI “DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO”, la denominación a la Sección Primera “DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN ARTÍSTICA” al Capítulo XVI, la denominación del Capítulo XVII “DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA”, la denominación de la Sección Primera “DEL DEPARTAMENTO DE CASA DE CULTURA” al Capítulo XVII, la denominación al Capítulo XVIII “DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR”, la denominación de la Sección Primera “DEL DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD” al Capítulo XVIII, la denominación de la Sección Segunda “DEL DEPARTAMENTO DE SALUD” al Capítulo XVIII, la denominación de la Sección Tercera “DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE” al Capítulo XVIII, la denominación de la Sección Cuarta “DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN” al Capítulo XVIII, la denominación al Capítulo XIX “DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”, la denominación al Capítulo XX “DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, el artículo 157, el artículo 158, el artículo 159, el artículo 160, el artículo 161, el artículo 162, el artículo 163, el artículo 164, el artículo 165, el artículo 166, el artículo 167, el artículo 168, el artículo 169, el artículo 170, el artículo 171, el artículo 172, el artículo 173 y el artículo 174, todos del Título Cuarto; y se suprime la Sección Primera del capítulo IV, “DE LA CONTABILIDAD GENERAL”, la denominación del capítulo I “DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS”, la denominación del Capítulo II “DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS”, la denominación del Capítulo III, “DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III, “DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO PREDIAL”, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo III, “DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III, “DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES”, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo III, “DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS”, la denominación del Capítulo V, “DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, la denominación de la Sección Primera del Capítulo V, “DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo V, “DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGÍA, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo V, “DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo V, “DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA, la denominación del Capítulo V, “DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, la denominación de la Sección Primera del Capítulo V, “DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL”, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo V, “DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA”, la denominación de la Sección Primera del Capítulo VI “DE LA UNIDAD DE CULTURA Y TURISMO, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI “DE LA

UNIDAD DE DEPORTE Y JUVENTUD”, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo VI “DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN”, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VI “DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL”, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo VI “DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”, la denominación de la Sección Primera del Capítulo VII “DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VII “DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA”, todas del Título Cuarto del Reglamento Interior del Municipio de Tepeaca, Puebla; para quedar de la siguiente forma:

(...)

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Ordenamiento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla;

II. Cabildo: El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla;

III. Dependencias: Instituciones que dependen directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal de Tepeaca y fungen como órganos auxiliares del mismo;

IV. Entidades Paramunicipales: Las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria, Organismos Públicos Municipales Descentralizados y los Fideicomisos;

V. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal;

VI. Municipio: El Municipio de Tepeaca, Puebla;

VII. Persona Titular de la Presidencia Municipal: La persona titular de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla;

VIII. Regidores: Las personas titulares de las regidurías que integran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla;

IX. Reglamento: Reglamento Interior del Municipio de Tepeaca, Puebla;

X. Personas Titulares de las Secretarías: Las personas titulares de las Secretarías que conforman la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla;

XI. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Sindicatura Municipal: La persona titular de la Sindicatura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla;

XIII. Tesorería Municipal: La persona titular de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, y

XIV. Unidades Administrativas: Órganos que integran una Dependencia de la Administración Pública Municipal con facultades y obligaciones expresamente establecidas en el presente Reglamento.

(...)

ARTÍCULO 84. (...)

(...)

LVI. Nombrar y remover libremente a las personas titulares de las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas y demás personas servidoras públicas del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base, con la excepción de los nombramientos reservados a las autoridades municipales de conformidad con el presente Reglamento;

(...)

ARTÍCULO 105. Al frente de cada Dependencia, habrá una persona Titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Coordinar sus actividades con las demás personas titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas, en los términos fijados por los ordenamientos respectivos o por su superior jerárquico;

VII. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas a su cargo, e informar sobre su desarrollo y resultado.

(...)

XI. Proporcionar y solicitar, la información, datos, cooperación y asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias o Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 106. (...)**I. Secretaría del Ayuntamiento.**

- a) Unidad de Oficialía de Partes;
- b) Unidad de Archivo Municipal, y
- c) Dirección del Registro Civil.

II. Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**III. Jefatura de Gabinete.**

- a) Atención Ciudadana.

IV. Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Institucional.**V. Dirección jurídica.**

- a) Departamento de Normatividad, y
- b) Departamento de lo Contencioso.

VI. Tesorería Municipal.

- a) Contabilidad General;
- i. Dirección de Egresos;
- ii. Dirección de Ingresos;
- b) Dirección de Catastro y Predial;
- c) Dirección General de Industria y Comercio;
- d) Dirección de Recursos Materiales, y
- e) Dirección de Recursos Humanos.

VII. Órgano interno de Control.**VIII. Secretaría de Gobernación.**

- a) Dirección de Gobernación;
- b) Dirección de Protección Civil, y
- c) Dirección de Igualdad Sustantiva.

IX. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

- a) Dirección de Seguridad Pública;
- b) Dirección de Tránsito Municipal;
- c) Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas;
- i. Departamento de Policía Turística, y
- d) Dirección de Coordinación del Centro Penitenciario de Tepeaca.

X. Secretaría de Obras Públicas.

- a) Dirección de Obras Públicas.

XI. Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano.

- a) Centro de Bienestar Animal;
- b) Departamento de Proyecto Urbano, y
- c) Departamento de Ecología.

XII. Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

- a) Dirección de Alumbrado Público;
- b) Dirección de Limpia;
- c) Dirección de Parques y Jardines, y
- d) Dirección de Imagen Urbana.

XIII. Dirección de Desarrollo Económico.

- a) Oficina de Agricultura y Ganadería, y
- b) Departamento de Mejora Regulatoria.

XIV. Dirección de Turismo.

- a) Departamento de Vinculación Artística.

XV. Dirección de Cultura.

- a) Departamento de Casa de Cultura.

XVI. Coordinación de Bienestar.

- a) Departamento de la Juventud;
- b) Departamento de Salud;
- c) Departamento de Deporte, y
- d) Departamento de Educación.

XVII. Coordinación de Comunicación Social.**XVIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

(...)

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 111. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Promover programas, acciones y proporcionar servicios de asistencia social a los habitantes del Municipio;

- II.** Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social;
- III.** Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, y social de niños, niñas, y adolescentes;
- IV.** Llevar a cabo servicios asistenciales a niños, niñas, y adolescentes con los diferentes programas de alimentación en estado de vulnerabilidad;
- V.** Participar en los programas de rehabilitación que indiquen las Autoridades Federales, y Estatales;
- VI.** Brindar asistencia jurídica y psicológica a mujeres víctimas de violencia;
- VII.** Proporcionar servicios asistenciales a las familias con carencias no superables de manera autónoma;
- VIII.** Participar en programas de atención de personas con discapacidad;
- IX.** Proporcionar orientación jurídica a personas de escasos recursos económicos en materia familiar, y de derechos de niños, niñas, y adolescentes;
- X.** Participar en acciones y ejercer las facultades que dispone la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, convenios, acuerdos, programas y demás disposiciones legales, que faculen al Municipio en materia asistencia social y desarrollo integral de la familia;
- XI.** Coordinarse en lo general con las instancias municipales, estatales, y/o federales en acciones que tengan que ver con la asistencia social para la planeación, implementación, y ejecución de acciones y programas asistenciales, de fortalecimiento a la familia y de protección de derechos de niños, niñas, y adolescentes;
- XII.** Implementar programas, políticas públicas y acciones tendientes a fortalecer en el Municipio la asistencia social, el desarrollo integral de la familia, y la protección de derechos de niños, niñas, y adolescentes;
- XIII.** Ejecutar el programa de prevención y atención al maltrato de personas de la tercera edad, mujeres, niñas, niños, y adolescentes, así como la coordinación de las autoridades competentes para la atención del maltrato y la violencia familiar;
- XIV.** Auxiliar a la procuraduría estatal y/o federal de protección de niños, niñas, y adolescentes en sus facultades de protección;
- XV.** Coordinar el sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio;
- XVI.** Evaluar y validar la operación y cumplimiento de los programas y normas técnicas en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación y servicios asistenciales conexos para las personas con discapacidad en el Municipio, conforme a la legislación aplicable;
- XVII.** Supervisar el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales para la mejora de condiciones de rehabilitación para las personas con discapacidad en el Municipio;
- XVIII.** Establecer las acciones concretas e integrales, así como las gestiones necesarias que contribuyan a garantizar la igualdad de oportunidades, el respeto a los derechos humanos y la integración social de las personas con discapacidad en el Municipio;
- XIX.** Supervisar el desarrollo de los programas, acciones y estrategias que coadyuven a la integración de las personas con discapacidad en el ámbito familiar, social, educativo y laboral;

XX. Supervisar la impartición de talleres de capacitación y orientación a familiares de personas con discapacidad, y

XXI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 112. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), será coordinado por la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia, el cual tendrá como principal función la protección de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, así como garantizar sus derechos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes y programas estatales correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA JEFATURA DE GABINETE

ARTÍCULO 113. Al frente de la Jefatura de Gabinete, habrá una persona Titular que será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar las actividades del gabinete, convocar a mesas de trabajo por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, para exponer, debatir, resolver asuntos que por su naturaleza sea necesaria la participación de las diversas Dependencias y/o Unidades Administrativas del Ayuntamiento y orientar a sus integrantes para que realicen un ejercicio armónico de su labor administrativa;

II. Presidir en ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal las mesas de trabajo;

III. Fungir como enlace directo con la persona titular de la Presidencia Municipal respecto de los asuntos importantes que tengan los Titulares de las Dependencias y/o Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento;

IV. Establecer esquemas de colaboración y articulación para la elaboración y revisión de los programas correspondientes a cada una de las áreas del Gabinete;

V. Recopilar información y datos relevantes para la persona titular de la Presidencia Municipal, definir los instrumentos necesarios para implementar políticas, estrategias y acciones del Gobierno Municipal en asuntos prioritarios de la administración y supervisar su aplicación;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento y evaluación de las políticas, los compromisos, los programas y los proyectos estratégicos a cargo de las Dependencias y Unidades Administrativas e informar periódicamente de sus avances a la persona titular de la Presidencia Municipal;

VII. Coordinar las estrategias de la gestión pública y brindar la asesoría técnica a la persona titular de la Presidencia Municipal en las materias que él requiera;

VIII. Coadyuvar con la coordinación de comunicación digital en la definición y desarrollo de las políticas, estrategias y campañas de comunicación social del Ayuntamiento y sus Dependencias y Unidades Administrativas;

IX. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la persona titular de la Presidencia Municipal y resolver sobre las materias que por su importancia estime necesario hacerlo, en el ámbito de su competencia;

X. Comunicar las instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal a las Dependencias y Unidades Administrativas, dándole seguimiento, y

XI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 114. La Unidad de Atención Ciudadana, estará adscrita a la Jefatura de Gabinete y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Organizar y conducir las peticiones y gestión social que emane de los eventos públicos a los que asiste la persona titular de la Presidencia Municipal, canalizándolos oportunamente a las dependencias y entidades correspondientes, salvo en los casos que por su relevancia o magnitud requieran ser acordados directamente con la persona titular de la Presidencia Municipal para su trámite correspondiente;

II. Recibir de los enlaces de las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas, los informes mensuales sobre las respuestas a las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía recibidas y turnadas;

III. Mantener un registro actualizado por tema de las peticiones ciudadanas, así como del turno y desahogo de las mismas;

IV. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en las audiencias y giras de trabajo;

V. Brindar información a la ciudadanía de los programas, servicios y/ o trámites institucionales con que cuentan las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, con la finalidad de que cada vez más ciudadanos sean beneficiados por estos;

VI. Organizar en coordinación con las diversas Dependencias y Unidades Administrativas, Ferias de Servicios y Trámites Municipales, para acercamiento de la oferta institucional en la Cabecera Municipal y Juntas Auxiliares del Municipio;

VII. Implementar y administrar un Sistema de Atención Telefónica y Presencial de Atención Ciudadana para la recepción y atención de quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, canalizando las quejas y denuncias directamente a la Contraloría Municipal y las peticiones a las Dependencias y Unidades Administrativas correspondientes, considerando para tal electo los siguientes criterios mínimos:

a) Nombre y apellidos del promovente;

b) Domicilio;

c) Lugar y fecha;

d) Teléfono de contacto;

e) Queja, denuncia, sugerencia o petición detallada con información de localización en caso de ser aplicable.

VIII. El Ayuntamiento dispondrá de impresos para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, peticiones, y propuestas en las oficinas y módulos de atención ciudadana de la Dependencia. El Sistema de Atención Telefónica y Presencial de Atención Ciudadana para la recepción, canalización y atención de quejas, denuncias y peticiones, establecido en la fracción anterior, será independiente de los buzones de quejas de la Contraloría Municipal, así como del número telefónico de atención directa de la Contraloría Municipal;

IX. Abrir canales de comunicación para la participación ciudadana en las acciones de gobierno, con el fin de propiciar la corresponsabilidad entre los habitantes del Municipio y las autoridades municipales;

X. Conformar un concepto de ciudadanía, basado en el reconocimiento de los derechos y obligaciones que garanticen y promuevan que la sociedad se exprese libremente en el marco de la Ley;

XI. Auxiliar a las Dependencias y Unidades Administrativas en la implementación de consultas populares, en apego a las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y

XII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Jefatura de Gabinete.

CAPÍTULO VI DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 115. Al frente del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Institucional del Municipio de Tepeaca, habrá una persona titular que será nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Fungir como unidad de análisis de las necesidades y problemas del Municipio;

II. Proponer y dar seguimiento a la Agenda y Banco de Proyectos Estratégicos del Municipio, y dar seguimiento a los programas operativos, proyectos y acciones encaminados a la instrumentación de los planes y programas de Planeación Municipal, investigación y capacitación;

III. Promover el establecimiento de mecanismos de cooperación intermunicipal y auspiciar la participación de la Sociedad mediante instrumentos que favorezcan la incorporación misma en los procesos de elaboración y seguimientos de las políticas, planes y programas de desarrollo Municipal;

IV. Identificar y gestionar fondos para la formulación de estudios, programas y proyectos de desarrollo derivados de los instrumentos de Planeación Municipal;

V. Brindar asesoría a las Dependencias en materia de Planeación estratégica;

VI. Generar lineamientos técnicos para la formulación y seguimiento de cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo, planes y programas temáticos;

VII. Fomentar el ordenamiento y la regulación del crecimiento urbano, planeación en cultura, consensos y concentración de acciones;

VIII. Dar seguimientos a acuerdos para fortalecer y ampliar los beneficios del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Institucional del Municipio de Tepeaca;

IX. Revisar los criterios técnicos para la formulación de proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, movilidad transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio;

X. Proporcionar asistencia técnica en materia de planeación estratégica a las localidades, regiones y organismos que soliciten los servicios del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Institucional del Municipio de Tepeaca;

XI. Proponer, programar y coordinar la elaboración de planes y programas en materia de desarrollo urbano, económico, social, ambiental y cultural, con las instancias responsables;

XII. Dar seguimiento y proponer la actualización conforme a los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus programas parciales, sectoriales y las demás acciones encaminadas al desarrollo sustentable y sostenible, y

XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 116. La Dirección Jurídica, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá al frente de la misma una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Llevar a cabo la defensa jurídica de todos los litigios en que sea parte el Ayuntamiento o sus Dependencias y/o Unidades Administrativas;

II. Dirigir los programas relacionados con asuntos jurídicos que encomiende la Presidencia Municipal;

III. Revisar preliminarmente la elaboración de los documentos que se le solicite, tales como convenios, contratos y actos jurídicos, analizando la legalidad de los mismos;

IV. Auxiliar a la Sindicatura Municipal en las funciones que desempeñe y crea convenientes;

V. Coadyuvar en los asuntos jurídicos que realicen las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales;

VI. Colaborar con el Órgano Interno de Control en los procedimientos legales que sean de su competencia;

VII. Elaborar y supervisar Dictámenes, Puntos de Acuerdo e Informes presentados en Sesiones de Cabildo;

VIII. Validar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las Dependencias y/o Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

IX. Asistir a la Sindicatura Municipal en la presentación de denuncias o querellas por la comisión de delitos o daños en perjuicio de los intereses del Ayuntamiento;

X. Auxiliar a la Sindicatura Municipal respecto de las promociones que reciba la misma;

XI. Emitir opinión jurídica en los asuntos que se encuentren en la Sindicatura Municipal, y fungir como Apoderado de Sindicatura previo otorgamiento de Poder Notarial;

XII. Atender y dar seguimiento a las Quejas presentadas contra funcionarios municipales que por presuntas violaciones a los derechos humanos se promuevan ante las instancias correspondientes;

XIII. Asistir a la Sindicatura Municipal en la sustanciación y resolución del recurso de inconformidad a que refiere la Ley Orgánica Municipal;

XIV. Asistir a la Sindicatura Municipal en la integración de expedientes de afectaciones y expropiaciones;

XV. Atender toda clase de requerimientos judiciales;

XVI. Elaborar los nombramientos de los Servidores Públicos que autorice la persona titular de la Presidencia Municipal y/o el Cabildo, y remitirlos a la Secretaría del Ayuntamiento;

XVII. Dirigir, revisar, y autorizar el marco jurídico del Ayuntamiento;

XVIII. Dirigir y supervisar los asuntos jurídicos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, el Cabildo, la Jefatura de Gabinete, y solo en caso necesario en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran las Dependencias y/o Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

XIX. Contestar oficios proporcionando la información solicitada por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y legislativas que así lo soliciten;

XX. Despachar los asuntos Jurídicos en los que el Ayuntamiento sean parte;

XXI. Analizar las demandas de Amparo en las que el Ayuntamiento sea parte, auxiliar en la elaboración de los proyectos de informes previos y justificados y realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las ejecutorias en materia de Amparo;

XXII. Dirigir, supervisar y coordinar las acciones y actividades del Departamento de Normatividad y del Departamento de lo Contencioso, en el desahogo de los puntos que tenga encomendados por la Dirección, y

XXIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 117. Al frente de la Tesorería Municipal, habrá una persona titular quien será nombrada por el Cabildo, la cual tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Cabildo;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales;

III. Dar cumplimiento a las leyes, acuerdos, decretos, convenios, y demás disposiciones legales aplicables, en materia de coordinación fiscal, hacendaria, ingresos, armonización contable, fiscalización, control, rendición de cuentas y transparencia; en el ámbito de la competencia del Municipio;

IV. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por la autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

V. Participar en los órganos de coordinación fiscal y administrativa que establezcan las leyes;

VI. Llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento;

VII. Vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales;

VIII. Elaborar el balance general corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por la persona titular de la Presidencia Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

IX. Diseñar y publicar las formas oficiales de las manifestaciones, avisos y declaraciones, así como todos los demás documentos fiscales;

X. Solicitar a la Sindicatura Municipal el ejercicio de las acciones legales procedentes con fundamento en las disposiciones respectivas, así como participar en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables, en la sustanciación de los medios de defensa que sean promovidos en contra de los actos de las autoridades fiscales del Municipio;

XI. Proponer al Ayuntamiento, a través de la persona titular de la Presidencia, que la recepción del pago y la expedición de comprobantes, sea realizada por Dependencias diversas de las exactoras;

XII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del patrimonio municipal;

XIII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

XIV. Permitir a los integrantes del Ayuntamiento la consulta de la información que legalmente les corresponda, dentro del ámbito de su competencia, así como proporcionarla a la Auditoría Superior del Estado, a requerimiento de este último, en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables;

XV. Proporcionar la información que le soliciten los visitadores nombrados por el Ejecutivo, que sea procedente legalmente;

XVI. Proporcionar de manera oportuna al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, vigilando que se ajusten a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables, así como participar en la elaboración de dichos presupuestos;

XVII. Ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento;

XVIII. Informar al Ayuntamiento respecto de las partidas que estén por agotarse, para los efectos procedentes;

XIX. Formular, bajo la vigilancia de la persona titular de la Presidencia, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior;

XX. Elaborar el informe y demás documentos fiscales que deberá remitir el Ayuntamiento a las autoridades del Estado, de conformidad con la Ley de la materia;

XXI. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como la información contable, informes presupuestarios, e informes programáticos;

XXII. Solventar oportunamente los pliegos que formule la Auditoría Superior del Estado, y demás Órganos de Fiscalización, informando de lo anterior al Ayuntamiento;

XXIII. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el Patrimonio Municipal;

XXIV. Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica y demás leyes aplicables;

XXV. Auxiliar y representar, en su caso, a la persona titular de la Presidencia Municipal ante las instancias, órganos y autoridades de coordinación en materia hacendaria, de fiscalización y armonización contable del Estado y la Federación;

XXVI. Proporcionar al auditor externo que designe el Ayuntamiento la información que requiera;

XXVII. Cumplir, en el control interno de los recursos públicos que ejerzan las Juntas Auxiliares, con las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XXVIII. Planear, controlar y proporcionar los recursos humanos y materiales así como los servicios generales que requieran las áreas que integran el Municipio para el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables y disponibilidad presupuestal respectiva;

XXIX. Gestionar y autorizar oportunamente el pago de impuestos, derechos, servicios o cualquier otra contribución de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Municipio, y

XXX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GENERAL

ARTÍCULO 118. La Unidad de Contabilidad General, estará adscrita a la Tesorería Municipal y al frente de la misma habrá una persona titular quien tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover la transparencia en la rendición de cuentas conforme al marco constitucional, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables;

II. Vigilar e informar a la persona titular de la Tesorería Municipal de la situación financiera actual de obras ejecutadas con recursos propios, estatales y federales, así como registrar los asientos contables de obras ejecutadas con recursos propios, estatales y federales;

III. Auxiliar a la persona titular de la Tesorería Municipal respecto de observaciones y pliegos que formulen las autoridades fiscalizadoras en materia de información contable;

IV. Emitir los Estados Financieros en forma oportuna, veraz, confiable y eficaz en apego a las políticas de registro basadas en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de Contabilidad Gubernamental y conforme a las normas previstas en los ordenamientos aplicables, así como en los lineamientos que al efecto establezca la autoridad fiscalizadora estatal, así como analizar e interpretar dichos estados financieros, mismos que deben ser entregados a la Auditoría Superior del Estado;

V. Elaborar e integrar conjuntamente con las áreas competentes del Ayuntamiento, la cuenta pública de cada ejercicio fiscal;

VI. Verificar el correcto registro de la deuda pública, las fuentes de financiamiento para el saneamiento de la misma, así como la aplicación de los fondos federales cuando sus propios lineamientos lo permitan;

VII. Verificar el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de registro y Contabilidad Gubernamental, y

VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Tesorería Municipal.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE EGRESOS

ARTÍCULO 119. La Dirección de Egresos, estará adscrita a la Unidad de Contabilidad General y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Vigilar el correcto registro del ejercicio del presupuesto en las operaciones de la Administración Pública Municipal;

II. Analizar los estados financieros de la Administración Pública Municipal e informar a su superior jerárquico lo correspondiente a los mismos y elaborar reportes financieros;

III. Programar y calendarizar las erogaciones esenciales de acuerdo con las prioridades y liquidez del erario municipal;

IV. Establecer el mecanismo que permita llevar el control de la disponibilidad de liquidez conforme a los compromisos de pago, informando periódicamente a la persona titular de la Unidad de Contabilidad General sobre las variaciones importantes en el presupuesto de egresos, a fin de realizar las medidas, conjuntamente con los estados financieros;

V. Analizar conjuntamente con la persona titular de la Unidad de Contabilidad General sobre las variaciones importantes en el presupuesto de egresos, a fin de realizar las medidas correctivas pertinentes;

VI. Coordinar los pagos correspondientes de la deuda pública y de cualquier otra obligación contraída por el Ayuntamiento, de acuerdo a la información de los estados financieros;

VII. Auxiliar a la persona titular de la Unidad de Contabilidad General sobre las variaciones importantes en el presupuesto de egresos, a fin de realizar las medidas en el registro del presupuesto autorizado, ejercicio y control del gasto público de la Administración Municipal, y en su caso, proponer las mejoras que considere necesarias, así como los lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las Juntas Auxiliares;

VIII. Coadyuvar en la solicitud de información a las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, para integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos, y

IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Unidad de Contabilidad General.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 120. La Dirección de Ingresos, estará adscrita a la Unidad de Contabilidad General y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Contabilidad General los criterios generales de la política de ingresos tributarios de cada ejercicio fiscal;

II. Proponer acciones de mejora en la recaudación de impuestos e implementar programas de incentivos para el pago oportuno de los contribuyentes;

III. Proponer a la persona titular de la Unidad de Contabilidad General los lineamientos, programas, normas, políticas y procedimientos relacionados a las materias de recaudación y administración de ingresos tributarios;

IV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Contabilidad General los acuerdos de pagos en parcialidades prescripción de créditos, devolución de pagos realizados indebidamente a la Tesorería Municipal, otorgamiento de estímulos o subsidios y los demás que sean de su competencia, así como las resoluciones a las consultas que presenten los interesados;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas del Presupuesto de Ingresos por parte de las distintas áreas y/o Dependencias generadoras de ingresos propios;

VI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Contabilidad General la diversificación de las formas de pago de contribuciones fiscales;

VII. Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Unidad de Contabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL

ARTÍCULO 121. La Dirección de Catastro y Predial, estará adscrita a la Tesorería Municipal y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Tesorería Municipal los lineamientos, programas, normas, políticas y procedimientos relacionados con el cobro, recaudación y fiscalización de los ingresos provenientes del impuesto predial;

II. Auxiliar a la persona titular de la Tesorería Municipal en el diseño de los sistemas, métodos y procedimientos de recaudación del impuesto predial;

III. Determinar los pronósticos anuales de ingresos, fijar y determinar las metas de recaudación para el impuesto predial;

IV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de alta al padrón predial y asignar, en su caso, número de cuenta predial;

V. Llevar un registro del alta de predios en el Padrón Predial;

VI. Proponer a la persona titular de la Tesorería Municipal los acuerdos de condonación y exención total o parcial del impuesto predial;

VII. Integrar, conservar y actualizar la información catastral del Municipio;

VIII. Supervisar la correcta asignación de claves catastrales;

IX. Ordenar la inscripción de los bienes inmuebles en el padrón Catastral y asignarles registro catastral;

X. Proponer a la persona titular de la Tesorería Municipal los lineamientos para realizar altas, bajas y cambios en materia de registros catastrales;

XI. Calcular y determinar la base de los impuestos predial y sobre adquisición de bienes inmuebles, a través de la determinación del valor catastral de los inmuebles con apego a la zonificación catastral y los valores unitarios para suelo y construcción que resulten aplicables;

XII. Autorizar las declaraciones para el pago de Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles, que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos para ello;

XIII. Practicar u ordenar la verificación física de toda clase de bienes, así como determinar sus valores correspondientes y revisar o aprobar avalúos;

XIV. Recibir de parte de las autoridades competentes y de los particulares información sobre las autorizaciones otorgadas para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio; así como información relativa a terminación de obras de urbanización o fraccionamientos, o en su caso, las autorizaciones para la venta de predios sin que se hubieren concluido las obras de urbanización;

XV. Contestar las consultas en materia catastral;

XVI. Certificar copias de las manifestaciones, planos y demás documentos relacionados con los predios a solicitud de los interesados;

XVII. Llevar por sí, o por conducto de la persona servidora pública que designe, el libro de bienes vacantes, y

XVIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 122. La Dirección General de Industria y Comercio, estará adscrita a la Tesorería Municipal y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Expedir las Licencias de Funcionamiento, Cédulas Comerciales y Permisos provisionales;

II. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a los Reglamentos de su competencia y notificar a la Tesorería Municipal para la ejecución de estas;

III. Generar orden de cobro de los derechos por el servicio de recolección, transporte y/o disposición final de desechos y residuos sólidos, y

IV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o Tesorería Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 123. La Dirección de Recursos Materiales estará adscrita a la Tesorería Municipal y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Tesorería Municipal, atendiendo las necesidades de las Dependencias y/o Unidades Administrativas que integran el Municipio, el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios;

II. Planear, controlar y proporcionar los recursos materiales y servicios generales que requieran las áreas que integran el Municipio para el cumplimiento de sus programas de trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables y disponibilidad presupuestal respectiva;

III. Llevar el registro y control del inventario de los bienes muebles, conforme a los lineamientos y las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el Programa Anual de Mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, asegurándose que los mismos se encuentren en condiciones óptimas para su uso;

V. Recibir y resguardar las pólizas de fianzas otorgadas en los procedimientos de adjudicación, vigilar su vigencia y en los casos procedentes turnar a la Sindicatura Municipal para el cobro correspondiente;

VI. Llevar el libro de registro de bienes mostrencos, y

VII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o Tesorería Municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 124. La Dirección de Recursos Humanos, estará adscrita a la Tesorería Municipal y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer y aplicar, previa aprobación de la Tesorería, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la organización y administración integral de los recursos humanos;

II. Tramitar ante la Tesorería Municipal, los recursos económicos que deriven de prestaciones o de la terminación de la relación laboral;

III. Coordinar y administrar las vacantes, selección y contratación de personas servidoras públicas, evitando cualquier tipo de discriminación y registrando los datos de cada etapa del proceso;

IV. Proponer los lineamientos para las convocatorias de vacantes, aplicación de exámenes, entrevistas y selección de personal, definiendo los mecanismos para dar seguimiento;

V. Ejecutar los movimientos de las personas servidoras públicas, cualquiera que sea su naturaleza con base en la información proporcionada por las Dependencias a través del área administrativa correspondiente;

VI. Satisfacer con base en la disponibilidad presupuestal y justificación operativa, los requerimientos de las Dependencias en materia de recursos humanos;

VII. Administrar las plazas de las personas servidoras públicas, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos;

VIII. Controlar, verificar, administrar, calcular, actualizar y registrar las remuneraciones de las personas servidoras públicas, observando el tabulador aprobado por el Cabildo;

IX. Calcular y en su caso, realizar los descuentos y retenciones al salario de las personas servidoras públicas que conforme a la ley procedan o bien derivado de un mandato de autoridad judicial;

X. Atender las consultas y solicitudes judiciales, ministeriales y administrativas que sean de su competencia;

XI. Solicitar a las áreas administrativas de las Dependencias, la actualización permanentemente de la información de las personas servidoras públicas adscritas a las mismas y que sea remitida para su control, consolidación, registro y actualización en los expedientes correspondientes;

XII. Autorizar la nómina para el pago de sueldos a las personas servidoras públicas;

XIII. Tramitar los recursos ante la Tesorería Municipal, para el pago de los sueldos de las personas servidoras públicas;

XIV. Administrar, actualizar y resguardar la base de datos del sistema de nómina y recursos humanos de las Dependencias;

XV. Requerir a las Dependencias a través del área administrativa correspondiente, la actualización de los puestos de las personas servidoras públicas;

XVI. Administrar y mantener actualizado el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos del Ayuntamiento, y remitirlo al Cabildo para su autorización, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;

XVII. Elaborar estudios y programas para el mejor aprovechamiento del gasto en el ámbito de su competencia;

XVIII. Establecer, supervisar y dirigir el sistema de credenciales oficiales de las personas servidoras públicas;

XIX. Coordinar y canalizar al personal de servicio social o prácticas profesionales a las diferentes áreas de las Dependencias, que así lo soliciten;

XX. Definir, proponer y aplicar los sistemas de evaluación, encuestas, estímulos y recompensas para las personas servidoras públicas, que determinen el ordenamiento respectivo y las condiciones generales de trabajo;

XXI. Expedir las constancias laborales de las personas servidoras públicas, con base en la documentación que obre en los expedientes;

XXII. Proponer al Tesorero las normas y lineamientos para el control de asistencia de las personas servidoras públicas;

XXIII. Registrar, controlar y actualizar los nombramientos de las personas servidoras públicas;

XXIV. Aprobar las becas otorgadas a las personas servidoras públicas;

XXV. Notificar el momento en que deban separarse del cargo las personas servidoras públicas cuando así se determine;

XXVI. Definir, proponer y aplicar los sistemas de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas;

XXVII. Informar por escrito y de inmediato al Órgano Interno de Control, a la Sindicatura Municipal y a la Tesorería Municipal en caso de que una persona servidora pública abandone sin causa justificada su cargo no habiéndole aceptado su renuncia;

XXVIII. Proponer a la persona titular de la Tesorería Municipal el Programa Anual de Capacitación de las Dependencias, y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, o le asigne el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 125. Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona titular que será nombrada por el Cabildo, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer al Ayuntamiento a través de la persona titular de Presidencia Municipal, la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II. Instruir la instrumentación de auditorías, revisiones y observar los instrumentos de rendición de cuentas a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los sistemas nacional y estatal anticorrupción; así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Federales Estatales y Municipales según corresponda en el ámbito de su competencia;

III. Hacer del conocimiento e informar a la Sindicatura Municipal para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, presente las denuncias correspondientes por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía especializada en el combate a la corrupción a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;

IV. Coordinar la elaboración y proponer los proyectos de reglamentos, acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable;

V. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier ente público de la Administración Pública Municipal;

VI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones de la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren irregularidades;

VII. Llevar el registro y control del padrón de contratistas de obras públicas del Municipio;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; así como de sus Dependencias y Unidades Administrativas;

IX. Atender y supervisar las auditorías externas que efectúe la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, la Auditoría Superior de la Federación, la homologa del Estado de Puebla, la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Estatal, y de cualquier otro organismo con carácter de auditor externo;

X. Habilitar días y horas hábiles para la debida actuación del Órgano Interno de Control, y

XI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de Presidencia Municipal.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 126. Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona titular que será nombrada por el Cabildo, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coadyuvar con las Dependencias, Unidades Administrativas y entidades en la solución de problemas de origen social, gubernamental y político, que permitan mantener el orden público, así como la estabilidad y la paz social en el Municipio;

II. Preservar las condiciones adecuadas para la gobernabilidad del Municipio a través de la participación directa en la prevención, contención y resolución de conflictos de su competencia;

III. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Ayuntamiento con las demás Entidades Públicas, Federales, Estatales y Municipales;

IV. Promover la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno, a fin de consolidar una cultura de participación democrática corresponsable en las decisiones públicas municipales;

V. Organizar, dirigir y supervisar las acciones de prevención, apoyo y restablecimiento de los servicios que deben otorgarse a la población, en caso de contingencia o desastre, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Coordinar y vigilar la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil;

VII. Determinar el origen de problemas sociales en el Municipio, apoyándose en datos estadísticos e históricos, así como la elaboración de estudios políticos;

VIII. Fungir como vínculo entre los gobernados y las autoridades, en la solución de conflictos de origen social, gubernamental o político;

IX. Procurar la gobernabilidad en el Municipio, coordinando en su caso a las personas que presidan las Juntas Auxiliares;

X. Planear y coordinar la organización de Plebiscitos para la elección de las personas miembros de las Juntas Auxiliares y las Inspectorías de Sección, con base en la Convocatoria que expida el Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica;

XI. Cuidar que en los Plebiscitos que se realicen para elegir a las personas miembros de Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección se garantice el derecho del voto de los ciudadanos;

XII. Dictar las medidas necesarias para que, en barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y Juntas Auxiliares, se informe a la ciudadanía de los servicios públicos municipales, así como de las Dependencias y Unidades Administrativas que los ofrecen;

XIII. Integrar, organizar y vigilar el funcionamiento de las mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales dentro del Municipio;

XIV. Coordinarse con la Sindicatura Municipal para coadyuvar en la integración o renovación de órganos de representación de propiedades que se constituyan en régimen condominal, los que deberán organizarse conforme a lo establecido por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, el Reglamento Municipal respectivo y demás legislación aplicable;

XV. Promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato, entre mujeres y hombres; promoviendo que los programas, acciones y servicios del gobierno municipal contribuyan a reducir las brechas de género y se logre una participación equitativa de mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio;

XVI. Solicitar informes mensuales a las Unidades Administrativas que dependan jerárquicamente de esta Secretaría de Gobernación, y

XVII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como, aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 127. La Dirección de Gobernación, estará adscrita a la Secretaría de Gobernación y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Representar a la Secretaria en las Comisiones y actos que la persona titular de la Secretaría determine, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;

II. Colaborar con las demás Unidades Administrativas de la Secretaria, para la atención de los asuntos de su competencia;

III. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría sobre resultado de los análisis de impacto, registro y seguimiento de los programas y acciones a su cargo;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los objetivos, planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas a su cargo, y

V. Las demás que, en materia de su competencia, se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Cabildo, la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Gobernación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 128. La Dirección de Protección Civil, estará adscrita a la Secretaría de Gobernación y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Planear, dirigir y evaluar las acciones necesarias en materia de Protección Civil de conformidad con la legislación vigente;

II. Coordinar la investigación, integración y sistematización de información que facilite el estudio de riesgos posibles y siniestros que afecten a la población;

III. Diseñar un programa de Protección Civil que integre, coordine, vigile y evalúe los posibles riesgos de las zonas;

IV. Celebrar convenios de coordinación previo acuerdo con su superior jerárquico, en materia de Protección Civil con las diversas instancias de gobierno y los sectores social y privado;

V. Promover la creación, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil verificando las acciones ejecutivas de evaluación que sean necesarias;

VI. Promover la creación de mapas de riesgos de la zona y crear directorios, inventarios y demás instrumentos que sean necesarios para prevenir contingencias, emergencias o desastres en áreas y actividades de riesgo;

VII. Asegurar la participación de diversas instituciones de los sectores social y privado de emergencias, en acciones preventivas y de restauración;

VIII. Diseñar y promover programas de difusión de la cultura de Protección Civil, así como de capacitación en materia de prevención de desastres dirigida a la población en general;

IX. Participar en la suscripción y ejecución de los convenios que celebre el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil;

X. Recibir y dar atención del trámite y resolución de los asuntos de su respectiva competencia que sean solicitados por la ciudadanía, cumplimiento con los requisitos por la reglamentación respectiva;

XI. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieren en materia de Protección Civil;

XII. Desarrollar todas las acciones tendientes a la protección de la población y el medio ambiente, antes, durante y después de la eventualidad de una emergencia o desastre provocado por agentes naturales o humanos en el Municipio;

XIII. Establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a proteger y salvaguardar a la población y sus bienes, incorporar, organizar y coordinar la intervención de las Dependencias, Unidades Administrativas y organismos públicos, privados y sociales, participando en situaciones de emergencia de acuerdo a la naturaleza y de agentes perturbadores y sobre todo acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, y

XIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Gobernación.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 129. La Dirección de Igualdad Sustantiva, estará adscrita a la Secretaría de Gobernación y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Diseñar la política de no discriminación e igualdad sustantiva de género del Gobierno Municipal;

II. Contribuir a que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones jurídicas que en materia de igualdad de género correspondan al Gobierno Municipal, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

III. Fomentar una cultura de no discriminación e igualdad sustantiva de género en el Municipio;

IV. Asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en el Gobierno Municipal, como medio para asegurar que las políticas, planes, acciones y servicios de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, se orienten al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

V. Integrar el programa municipal para la no discriminación e igualdad de género;

VI. Planear, gestionar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva y reducción de brechas entre mujeres y hombres en el Municipio;

VII. Coordinar las estrategias y acciones para la sensibilización, formación y capacitación en perspectiva de género, no discriminación y prevención de la violencia de género de las y los servidores públicos del Ayuntamiento;

VIII. Impulsar los programas, estrategias y acciones que contribuyan a la autonomía y el empoderamiento económico, social, cultural y político de las mujeres en el Municipio;

IX. Impulsar la armonización y adecuaciones al marco normativo municipal para lograr la no discriminación e igualdad sustantiva de género;

X. Contribuir al desarrollo de programas, estrategias y acciones para prevención y atención de la violencia de género;

XI. Participar en los convenios de colaboración con Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales, del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del Gobierno Municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género;

XII. Promover la participación ciudadana en la definición y el seguimiento de las acciones del gobierno municipal en materia de no discriminación e igualdad sustantiva de género, y

XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 130. Al frente de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, habrá una persona titular que será nombrada por el Cabildo, y dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento, de manera prioritaria, a los objetivos y programas que en materia de seguridad se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, Programa Presupuestario, así como las estrategias convenidas con el Estado y la Federación;

II. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y programas que en materia de seguridad vial se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de Seguridad Pública, el Programa Presupuestario, el Reglamento de Tránsito Municipal, así como las estrategias convenidas con el Estado y la Federación;

III. Realizar acciones que garanticen la seguridad pública, el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal;

IV. Cumplir con las obligaciones que determinan para tal efecto las leyes los reglamentos, planes y programas respectivos, así como las disposiciones en materia de seguridad pública;

V. Coordinar la profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;

VI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de Seguridad Pública;

VII. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, conforme a los convenios celebrados en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Coordinar los programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

X. Participar, dar seguimiento, vigilar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

XI. Participar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia;

XII. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de Seguridad Pública Municipales sea eficiente y eficaz;

XIII. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública;

XIV. Diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir la delincuencia;

XV. Diseñar e instrumentar acciones, programas y capacitaciones en materia de prevención del delito, por sí o en coordinación con los diversos órdenes de Gobierno y organizaciones no gubernamentales;

XVI. Presentar ante la autoridad competente a todas aquellas personas que incurran en una falta administrativa, o en hechos probablemente constitutivos de delito;

XVII. Reclutar, seleccionar, capacitar y adiestrar al personal operativo, a través de la Academia;

XVIII. Coordinar, conducir e implementar las políticas en materia de Reinserción Social del Municipio, y

XIX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables a la materia, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 131. La Dirección de Seguridad Pública, estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría un Plan Sistemático de Operaciones (PSO), donde se establezcan los objetivos, desarrollo y finalidad de las acciones ante los eventos sociales, tradicionales y/o cualquiera donde sea necesaria la participación de Seguridad Pública;

II. Fortalecer las acciones de seguridad y vigilancia en las Juntas Auxiliares e Inspectorías, en coordinación con sus representantes;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los mecanismos de comunicación para informar las actividades desarrolladas bajo su mando;

IV. Informar de manera inmediata a la persona titular de la Secretaría sobre cualquier situación que pudiera alterar el orden y la tranquilidad del Municipio;

V. Verificar que el personal de esta Dirección, cumpla correctamente con sus funciones, mantengan actualizada la información, y la entreguen en los tiempos establecidos;

VI. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo del otorgamiento de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas a través de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado;

VII. Establecer los mecanismos para el registro y control individual de la portación de armas de los elementos adscritos a su Dirección;

VIII. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con la realización y entrega al área correspondiente del Informe Policial Homologado en tiempo, elaboración de los partes o tarjetas informativas y la documentación de las remisiones, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la ley lo señale como delito o falta administrativa, estén correctas;

IX. Inspeccionar que los elementos a su cargo acudan a los auxilios que sean solicitados por la ciudadanía, a través de cualquier medio;

X. Coordinar con las Unidades Administrativas a su cargo, la participación e implementación de las peticiones ciudadanas que se realicen a través de los Comités Ciudadanos;

XI. Intervenir en el aseguramiento de personas y la investigación de los delitos en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Supervisar que se cumplan los acuerdos y disposiciones de la persona titular de la Secretaría;

XIII. Vigilar la acciones y actividades que realice el Departamento de Policía Turística, y

XIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. La Dirección de Tránsito Municipal, estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Vigilar y dirigir la seguridad vial municipal, estableciendo programas y operativos de tránsito conforme a los vehículos y peatones dentro del Municipio;

II. Supervisar que el personal a su cargo cumpla con la realización y entrega al área correspondiente el Informe Policial Homologado (IPH) en tiempo, elaboración de los partes o tarjetas informativas, dictamen médico y remisión, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la ley lo señale como delito o falta administrativa;

III. Supervisar que el personal operativo cuente con formatos de Informe Policial Homologado en blanco para su llenado y que una vez realizado su llenado lo entregue a la Unidad Administrativa correspondiente, cerciorándose que solo sea conocido por el personal que interviene en la elaboración de dicho informe;

IV. Coordinar la planeación de técnicas en materia de seguridad vial, así como al personal técnico en la materia;

V. Evaluar los estudios de impacto vial para definir las estrategias en materia de estacionamientos, sitios, terminales y otras construcciones que influyan directamente en el tránsito;

VI. Recibir y turnar las solicitudes ciudadanas o de autoridades correspondientes respecto de la problemática vial generada en diferentes puntos del Municipio, a fin de que la Unidad Administrativa competente, emita los estudios, opiniones y dictámenes técnicos;

VII. Coordinar con las Unidades Administrativas a su cargo, la participación e implementación de las peticiones ciudadanas que se realicen a través de los Comités Ciudadanos;

VIII. Promover la aplicación de los procedimientos para la preservación y custodia del lugar en donde se presupone la existencia de un hecho que la ley señale como delito, a fin de que no se alteren y/o contaminen las piezas de convicción, huellas, vestigios o rastros correspondientes, conforme a las leyes aplicables;

IX. Controlar la correcta distribución del parque vehicular, armamento, unidades de radiocomunicación, uniformes y demás equipo asignado a los programas de vigilancia para utilizarlo de acuerdo a las actividades de servicio;

X. Establecer los mecanismos para el registro y control individual de la portación de armas de fuego de los elementos adscritos a su Unidad administrativa;

XI. Solicitar y recibir el parte de novedades correspondiente a las Unidades Administrativas a su cargo, para su validación y remisión a la persona titular de la Secretaría;

XII. Someter a consideración a la persona titular de la Secretaría las estrategias a implementar en los temas de seguridad vial del Municipio;

XIII. Diseñar los operativos en el ámbito de su competencia, así como participar en aquellos que implemente la Secretaría;

XIV. Diseñar y supervisar que el personal a su cargo aplique el programa “Alcoholímetro”, conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Tepeaca, Puebla, velando en todo momento, que no se vulneren las garantías de los ciudadanos, actuando de una manera legal, y

XV. Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 133. La Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas, estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Implementar y dirigir las acciones, planes y programas que establezca la Federación, el Estado, el Ayuntamiento o la Secretaría en materia de seguridad pública, relativos a la prevención del delito y atención a víctimas;

II. Fomentar la participación vecinal en colonias, barrios y Juntas Auxiliares del Municipio, así como constituir Comités en materia de seguridad y prevención del delito;

- III.** Convocar, coordinar y dar seguimiento a los acuerdos emanados en las sesiones de los Comités en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- IV.** Elaborar y difundir, en coordinación con el área competente, los programas, acciones y campañas aprobados por la Secretaría, en materia de prevención del delito y atención a víctimas;
- V.** Diseñar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, el material didáctico relativo a la prevención del delito y la atención a víctimas;
- VI.** Fomentar la cultura de la denuncia en todos los grupos sociales del Municipio;
- VII.** Diseñar e instrumentar campañas de prevención del delito en el Municipio, proponiendo a la persona titular de la Secretaría las medidas que juzgue necesarias para su implementación;
- VIII.** Brindar orientación a los habitantes del Municipio para el ejercicio y protección de sus derechos en materia de prevención del delito y atención a víctimas;
- IX.** Establecer las acciones necesarias para promover la cultura de prevención del delito en las diversas instituciones educativas;
- X.** Ejecutar previa autorización de la persona titular de la Secretaría, las campañas de atención a víctimas del delito;
- XI.** Brindar orientación a las víctimas del delito, para darle a conocer sus derechos y que pueda ejercerlos;
- XII.** Instruir al personal a su cargo sobre las acciones y programas a realizar, para apoyar a quienes han sido víctimas de delitos;
- XIII.** Elaborar instrumentos de prevención del delito en las comunidades vulnerables o de alta incidencia delictiva a efecto de revertir los factores de riesgo y combatir su reincidencia;
- XIV.** Desarrollar e implementar, eventos, campañas y programas de prevención del delito, en coordinación con la sociedad civil y los tres órdenes de gobierno;
- XV.** Supervisar los programas de difusión y sensibilización de la prevención del delito, cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos, las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el inmediato superior;
- XVI.** Realizar estudios e investigaciones respecto de las causas que originan las conductas sociales o antisociales y sus impactos o antecedentes en los aspectos familiar, escolar y comunitario en el Municipio;
- XVII.** Proponer a su superior jerárquico la realización de cursos, talleres, diplomados, seminarios, conferencias y de más acciones necesarias para promover la cultura de la prevención del delito, la legalidad y la denuncia;
- XVIII.** Elaborar y supervisar los mecanismos para propiciar la obtención de información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- XIX.** Ejecutar las acciones para promover al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra la mujer, de acuerdo a los criterios emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública Federal;
- XX.** Coordinar con la persona titular de la Secretaría los criterios y prioridades que deben regir las investigaciones, estudios y diagnósticos para desarrollar metodologías que permitan inhibir los factores de riesgo;

XXI. Participar, previa aprobación de su superior jerárquico, en los programas, políticas, proyectos y acción en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia establecidos por los tres órdenes de gobierno;

XXII. Promover la capacitación y actualización en materia de prevención del delito para las personas servidoras públicas de la Secretaría;

XXIII. Dirigir, supervisar y coordinar las acciones y actividades del Departamento de Policía Turística, en el desahogo de los puntos que tenga encomendados, y

XXIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE TEPEACA

ARTÍCULO 134. La Dirección de Coordinación del Centro Penitenciario de Tepeaca, estará adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y al frente de la misma habrá una persona titular que será nombrada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Organizar, coordinar y dirigir las actividades que se realizan en las diferentes Unidades Administrativas del Centro Penitenciario de Tepeaca, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Establecer objetivos para mejorar el proceso de reinserción o integración social de la persona privada de su libertad y coordinar las acciones en ese sentido, dando cuenta de ello a su superior jerárquico;

III. Comunicar al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación Federal, a la embajada o consulado correspondiente, en los casos en que el detenido sea extranjero, para los efectos legales administrativos correspondientes, dando cuenta con ello a la persona titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios del Estado de Puebla;

IV. Levantar, registrar, controlar y dar seguimiento a las constancias de supervisión, así como, de infracciones relativas a las incidencias penitenciarias cometidas por las personas privadas de su libertad, visitantes y personal de seguridad y custodia;

V. Llevar el registro de arrestos decretados por la autoridad judicial y administrativa, para efectos de estadísticas y control administrativos;

VI. Vigilar que las personas privadas de su libertad al momento de ingresar sean examinados por el médico del Centro Penitenciario de Tepeaca, para conocer su estado psico-fisiológico, emitiendo el dictamen correspondiente;

VII. Ordenar de acuerdo al diagnóstico médico y en observancia a las disposiciones aplicables, se mantenga en aislamiento y bajo estricta vigilancia a las personas privadas de su libertad que presente alguna enfermedad contagiosa, procurando que se le brinde el tratamiento médico especial que requiera su padecimiento e implementar las medidas necesarias para preservar su salud;

VIII. Vigilar que se imparta educación a las personas privadas de su libertad del Centro Penitenciario de Tepeaca, ajustándose a los programas que establece la pedagogía especial para adultos privados de su libertad;

IX. Vigilar que cada una de las personas privadas de su libertad, del Centro Penitenciario de Tepeaca, no se encuentre dentro de las excepciones enumeradas en el ordenamiento aplicable para que pueda realizar el trabajo remunerativo de beneficio personalmente útil;

X. Mantener en buenas condiciones de funcionamiento la biblioteca a su cargo para consulta de las personas privadas de su libertad;

XI. Procurar la conservación y fortalecimiento de la dignidad humana de las personas privadas de su libertad a su cargo;

XII. Analizar los reportes de sugerencias que realicen el personal y las personas privadas de su libertad para mejorar el establecimiento;

XIII. Procurar el mantenimiento, modernización y mejoramiento del Centro Penitenciario de Tepeaca;

XIV. Organizar el funcionamiento de las instalaciones; así mismo vigilar su buen uso por parte de las personas privadas de su libertad;

XV. Coordinar, supervisar, dirigir y controlar las actividades del personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario de Tepeaca, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. Analizar las opiniones que emita el Comité Técnico Interdisciplinario, en lo referente a la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad;

XVII. Conocer de las infracciones de las personas privadas de su libertad, en apego a los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Nacional de Ejecución Penal integrando en su caso, el expediente Único de Ejecución Penal correspondiente, y resolver sobre la corrección disciplinaria aplicable;

XVIII. Remitir a la Subsecretaría de Centros Penitenciarios del Estado de Puebla, el dictamen y la propuesta del Comité Técnico Interdisciplinario para la integración del expediente administrativo de las medidas de tratamiento preliberacional, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIX. Vigilar que por ningún motivo la reclusión de una personas privadas de su libertad, se prolongue por más tiempo del que se determine en la resolución judicial o administrativa;

XX. Dictar las medidas necesarias para prevenir y evitar toda forma de violencia física o moral en el Centro Penitenciario de Tepeaca, vigilando su aplicación y cumplimiento;

XXI. Solicitar en caso de emergencia, el auxilio y la intervención de las fuerzas de seguridad pública en el interior del Centro Penitenciario de Tepeaca, y

XXII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 135. Al frente de la Secretaría de Obras Públicas habrá una persona titular que será nombrada por el Cabildo, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Ordenar el despacho de los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Coordinar la obra pública y los servicios relacionados con la misma en el Municipio;

III. Someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento, el Programa Anual de Obra Pública Municipal, para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

IV. Establecer un sistema eficaz de atención y respuesta a las peticiones, reportes y quejas de la ciudadanía en materia de los servicios públicos de su competencia;

V. Fungir como enlace institucional con autoridades federales y estatales tendientes a la obtención de recursos para el Municipio en el ámbito de su competencia;

VI. Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones relativas a la inversión pública en el Municipio;

VII. Supervisar la emisión de autorizaciones, licencias o permisos de construcción, uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

VIII. Vigilar que se ejecuten las órdenes de retiros o demolición, de cualquier tipo de construcción, que se haya realizado en vía pública, áreas verdes, áreas comunes sin el permiso correspondiente y en las cuales sea solicitado por la autoridad competente el apoyo de la Secretaría;

IX. Coordinar la prestación de los servicios públicos de limpia, calles, parques y jardines, protección animal, alumbrado público, panteones y demás que pudiere encomendarle la persona titular de la Presidencia Municipal;

X. Instruir la realización de las acciones necesarias para atender de manera inmediata los servicios públicos emergentes y prioritarios que surjan en el Municipio;

XI. Participar en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, así como aquéllas que se ejecuten bajo esquemas de participación público privado, proyectos de inversión y demás que sean competencia de la misma en términos de la legislación aplicable;

XII. Aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que, en materia de medio ambiente, recursos naturales, gestión del agua, desarrollo urbano y desarrollo rural, le encomiendan al Ayuntamiento las leyes aplicables, y

XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 136. La Dirección de Obras Públicas estará adscrita a la Secretaría de Obras Públicas y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Programar y participar en la calendarización, convocatorias y procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con las mismas;

II. Autorizar y actualizar, en términos de las disposiciones aplicables, la base de los precios unitarios del tabulador de conceptos de la obra pública municipal;

III. Elaborar y coordinar la elaboración de proyectos de obra pública;

IV. Supervisar la elaboración y ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, integrando la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos en cuanto a características, calidad, cantidad, volúmenes, pagos, avance físico y financiero;

V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría el programa de obras públicas, de acuerdo a la normatividad aplicable a las políticas, objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Coordinar la ejecución de los programas de obras públicas en materia de urbanización, vialidades, edificios públicos y demás obras que requieran el Municipio, así como lo relativo a los servicios relacionados con las mismas;

VII. Proceder a la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme al presupuesto de Egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

VIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de inversión y los presupuestos de las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, observando las disposiciones federales o estatales que correspondan;

IX. Coordinar la integración, actualización y conservación de toda la documentación que se genere en la ejecución de recursos por concepto de obra pública y servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de la materia;

X. Coordinarse con las diferentes Unidades Administrativas, en la planeación, ejecución y entrega de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para el correcto cumplimiento de la normatividad que corresponda;

XI. Participar en la formación de los Comités de Control y Vigilancia en materia de Desarrollo Social y participación Social de Obra;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, licitación pública y los casos de excepción;

XIII. Nombrar a una persona servidora pública residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar, organizar, controlar y dirigir los trabajos, con experiencia en administración y construcción de obras públicas. Para acreditarlo el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia;

XIV. Vigilar, supervisar, inspeccionar y autorizar de conformidad con la normatividad aplicable, el avance físico y financiero de las obras públicas, calidad y volúmenes de obra, así como proponer e implementar todas aquellas acciones que se requieran para verificar el cumplimiento de los contratos de obra pública;

XV. Ejecutar las obras que sean realizadas por el Ayuntamiento;

XVI. Recibir y resguardar las pólizas de fianzas otorgadas en los procedimientos de adjudicación, vigilar su vigencia y en los casos procedentes turnar a la Sindicatura Municipal para el cobro correspondiente, y

XVII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 137. La Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Proponer acciones y normas para planear, ordenar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento ordenado de los centros de población, así como de las zonas y conjuntos urbanos;
- II.** Ejercer previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal o su superior jerárquico, y atendiendo al marco jurídico, las funciones y atribuciones que otorga la legislación vigente al Municipio en materia de desarrollo urbano;
- III.** Implementar y, en su caso, coordinar con las demás Unidades Administrativas, planes, programas y acciones de trabajo respecto de la materia, de acuerdo a las metas fijadas por el Plan de Municipal de Desarrollo y la normatividad relacionada con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación aplicable;
- IV.** Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal acciones para regular el crecimiento urbano de las poblaciones y una adecuada planificación y zonificación de las mismas;
- V.** Coadyuvar en la aplicación de los ordenamientos jurídicos en materia de construcciones, asentamientos humanos, licencias y autorizaciones competencia del Municipio;
- VI.** Elaborar estudios para la fundación, desarrollo y mejoramiento de los poblados;
- VII.** Verificar que las licencias de construcción cumplan los fines de su otorgamiento, de acuerdo con las especificaciones estipuladas en ellas;
- VIII.** Elaborar y mantener actualizado el registro de predios urbanos y rústicos;
- IX.** Aplicar las limitaciones, modalidades de uso de suelo sobre los predios e inmuebles de propiedad pública y privada, en cuanto a los coeficientes y densidades en la construcción de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Uso de Suelo;
- X.** Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines, plazas y la numeración de los predios municipales;
- XI.** Establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas;
- XII.** Sancionar a las personas físicas o jurídicas que talen clandestinamente o deterioren áreas verdes, debiendo denunciarlo además a las autoridades competentes;
- XIII.** Otorgar o negar las autorizaciones, licencias o permisos para ejecutar obras de edificación o relotificaciones de predios en los casos que así se requiera;
- XIV.** Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en el territorio del Municipio y los planes parciales de urbanización, así como sus modificaciones o cancelaciones;
- XV.** Formular alternativas y propuestas tendientes a modificar las diferentes normas aplicables en el Municipio, buscando la simplificación de procesos y agilización de trámites;
- XVI.** Realizar visitas de inspección, a fin de vigilar que en la ejecución de las obras se cumpla con lo establecido en las licencias y permisos correspondientes, a efecto de ordenar clausuras provisionales y definitivas o cualquier acto tendiente a cumplir con lo solicitado en ellas;

XVII. Revisar y vigilar que se autorice la división, subdivisión, segregación, fusión y relotificación de áreas y predios en el Municipio en el ámbito de sus facultades, mediante el área correspondiente;

XVIII. Otorgar a las autoridades, administrativas y judiciales, el auxilio que requieran de acuerdo a la ley para el debido ejercicio de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones, en los casos que proceda;

XIX. Expedir licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades o cualquier otro en materia de espectaculares; Desarrollo Sustentable, Ecología, Protección al Ambiente Natural, Protección a los Animales, salvo aquéllos que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

XX. Supervisar al Centro de Bienestar Animal, al Departamento de Proyecto Urbano y al Departamento de Ecología en los en asuntos que le sean encomendados, y

XXI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 138. El Centro de Bienestar Animal, estará adscrito a la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano y al frente del mismo habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las previstas en el Reglamento de Bienestar Animal del Municipio de Tepeaca, Puebla y demás disposición legal aplicable, las siguientes:

I. Difundir entre la población, las disposiciones jurídicas y técnicas, que fomenten un trato digno y respetuoso hacia los animales, así como su tenencia responsable;

II. Realizar la vigilancia epidemiológica de la rabia, a través de monitoreo del virus rábico;

III. Proporcionar el servicio de esterilización quirúrgica de forma masiva, gratuita, permanente, extensiva, sistemática y de calidad;

IV. Difundir entre la población, la importancia de la esterilización quirúrgica como única forma ética para el control de los animales de compañía;

V. Trasladar a los centros de control animal a los perros y gatos que deambulen en la vía pública y disponer de ellos, de acuerdo a los criterios contenidos en el manual de procedimientos del Centro;

VI. Determinar el destino de perros y gatos en situación de calle, o abandonados, cuando no sean reclamados dentro de los tres días siguientes a su ingreso al Centro;

VII. Realizar campañas de vacunación antirrábica para perros y gatos;

VIII. Dar seguimiento a las denuncias interpuestas por los ciudadanos ante esta Unidad Administrativa, de situaciones que atenten contra el bienestar y la protección de los animales;

IX. Atender y resolver reportes de animales agresores, así como llevar su registro;

X. Recibir animales para su diagnóstico y atención médica, contando con el alta del médico veterinario responsable de la unidad, siendo estos puestos en adopción;

XI. Realizar a las familias interesadas en adoptar aquellos animales a disposición del Centro de Bienestar Animal, los estudios pertinentes para demostrar su elegibilidad en relación a la adopción de estos;

XII. Ordenar la realización de visitas de supervisión, a fin de constatar el bienestar animal de aquellos animales que hayan sido adoptados en términos de la fracción anterior;

XIII. Fomentar e impulsar campañas, programas educativos y promover la participación de la sociedad en los temas de defensa y bienestar Animal;

XIV. Brindar Atención Medica veterinaria a los Animales que así lo requieran dentro del territorio del Municipio, y

XV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTO URBANO

ARTÍCULO 139. El Departamento de Proyecto Urbano, estará adscrito a la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano y al frente del mismo habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer las acciones, proyectos, planes, programas y servicios de la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano;

II. Asesorar en la planeación de acciones, proyectos, planes o programas en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, lineamientos establecidos y normatividad aplicable;

III. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales, los sectores público, social, privado y con instituciones académicas en materia de desarrollo urbano y desarrollo rural, y demás materias de su competencia;

IV. Implementar esquemas de financiamiento y fondeo con organismos nacionales e internacionales, así como del sector público, social, privado, para el desarrollo de acciones, proyectos, planes o programas de desarrollo urbano y desarrollo rural;

V. Auxiliar en la coordinación de acciones de planeación, seguimiento, evaluación y actualización de planes o programas en materia de desarrollo urbano, y

VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 140. El Departamento de Ecología, estará adscrito a la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano y al frente del mismo habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Identificar e informar los casos en que una obra pública o privada, puede provocar daño severo del suelo, proponiendo las acciones que deben de observarse en las mismas para la restauración, reparación o regeneración por los daños producidos;

II. Emitir opiniones técnicas para formular los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con organismos nacionales e internacionales, los sectores público, social, privado y con instituciones académicas en materia de medio ambiente;

IV. Implementar esquemas de financiamiento y fondeo con organismos nacionales e internacionales, así como del sector público, social, privado, para el desarrollo de acciones, proyectos, planes o programas en materia de medio ambiente;

V. Proponer y vigilar la aplicación de lineamientos de operación para el uso de los recursos naturales, que garanticen el uso adecuado y racional de los mismos en el Municipio;

VI. Proponer la implementación de acciones para la utilización de energías alternativas o renovables, que disminuyan la contaminación e impacto al medio ambiente;

VII. Coordinar las acciones de planeación, seguimiento, evaluación y actualización de:

a) Planes o programas de gestión ambiental.

b) Planes o programas de forestación y reforestación municipal.

VIII. Elaborar proyectos de declaratoria de zonas de preservación y de restauración ecológica de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable;

IX. Promover y fomentar investigaciones científicas, programas para desarrollar técnicas o procedimientos que permitan prevenir, controlar o abatir la contaminación, propiciando el uso racional de los recursos naturales, así como el consumo responsable;

X. Validar técnicamente los proyectos del sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio;

XI. Proponer sistemas e incentivos a proyectos ambientales, y

XII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 141. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Establecer programas de ejecución en materia de servicios públicos municipales;

II. Disponer lo necesario para la debida prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, parques y jardines, imagen urbana, riego, panteones, mobiliario urbano, así como las demás que el Ayuntamiento determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera;

III. Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento de los servicios públicos;

IV. Promover y participar en la suscripción de convenios, programas con organizaciones públicas, privadas o mixtas interesadas en el mejoramiento de servicios públicos;

V. Promover convenios y programas con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento de la imagen urbana;

VI. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios, para la realización conjunta y coordinada de mejoramiento de imagen urbana en el Municipio;

VII. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia;

VIII. Realizar la limpieza y dar mantenimiento a jardines, parques públicos, mercados, panteones, las instalaciones a cargo del Ayuntamiento y las vías públicas;

IX. Promover la participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en la prestación de servicios públicos;

X. Proponer las prohibiciones e infracciones en materia de servicios urbanos;

XI. Vigilar y asignar actividades para el correcto funcionamiento de la Dirección de Alumbrado Público, Dirección de Limpia, Dirección de Parques y Jardines, así como, de la Dirección de Imagen Urbana, y

XII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 142. La Dirección de Alumbrado Público, estará adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Autorizar las normas técnicas complementarias que deberán de cumplir las obras e instalaciones de alumbrado público, a fin de que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;

II. Supervisar las obras realizadas por los contratistas o prestadores de servicios haciendo las observaciones correspondientes para corregir posibles fallas;

III. Atender las peticiones de la ciudadanía dentro de la normatividad aplicable y de conformidad a la disponibilidad presupuestal;

IV. Dar seguimiento y participar en los nuevos proyectos que involucren a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales en materia de alumbrado público;

V. Proporcionar el mantenimiento adecuado a lámparas, postes y toda clase de luminarias existentes en las calles, avenidas, boulevares y vías, así como de los lugares públicos y fuentes del Municipio, a fin de que éstas se encuentren funcionando correctamente;

VI. Gestionar lo necesario a fin de obtener el máximo ahorro en el consumo de energía eléctrica;

VII. Proporcionar asesoría técnica a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, respecto al enlace con la Comisión Federal de Electricidad, en lo concerniente a nuevos contratos y aclaraciones que deriven del consumo de energía eléctrica del Municipio;

VIII. Investigar y gestionar lo necesario para la aplicación de nuevas tecnologías para alumbrado público que beneficien al Municipio;

- IX.** Establecer las normas, criterios y procedimientos a que se sujetará el establecimiento, administración, conservación, ampliación, rehabilitación y mejoras en el servicio de alumbrado público;
- X.** Solicitar al área correspondiente la realización de visitas de inspección relacionadas al alumbrado público;
- XI.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas para instalaciones de Alumbrado Público del Municipio y demás disposiciones legales aplicables;
- XII.** Mantener actualizada la base de datos de la red del sistema de alumbrado público;
- XIII.** Coordinar los trabajos al sistema del alumbrado público del Municipio en conjuntamente con las Dependencias o instituciones involucradas;
- XIV.** Brindar apoyo técnico en la instalación, administración, conservación, ampliación y rehabilitación del alumbrado público municipal;
- XV.** Verificar que la entrega del equipo de alumbrado público se realice en condiciones óptimas de operación, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías detectadas;
- XVI.** Vigilar que los materiales utilizados en el sistema de iluminación del Municipio se encuentren debidamente certificados y que cumplan con las especificaciones administrativas requeridas garantizando así la continuidad y seguridad del servicio;
- XVII.** Promover el empleo de equipos de alta eficiencia que permitan reducir el consumo de energía sin afectar la calidad del servicio;
- XVIII.** Ejecutar los programas que impulsan el uso de la energía solar;
- XIX.** Determinar el nivel de iluminación y de iluminancia requerido en una vía pública de acuerdo a las disposiciones administrativas y normativas aplicables, y
- XX.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE LIMPIA

ARTÍCULO 143. La Dirección de Limpia, estará adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Disponer lo necesario para la debida prestación del servicio de limpia, y las demás que el Cabildo determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio;
- II.** Ejercer las atribuciones que en materia de limpia corresponden al Municipio en términos de la Ley Orgánica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y demás disposiciones relativas, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Cabildo;
- III.** Cumplir con las atribuciones que en materia de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se establezcan, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Cabildo;

IV. Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

V. Coordinarse con las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico;

VI. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos Municipios, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, manejo y aprovechamiento de residuos, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico o en ambiente en el Municipio;

VII. Diseñar y operar el programa municipal para la prevención, valorización, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y

VIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 144. La Dirección de Parques y Jardines, estará adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Gestionar ante la instancia correspondiente, los materiales y herramientas necesarias para llevar a cabo el mantenimiento de calles, parques y jardines del Municipio;

II. Coordinar la ejecución de los proyectos implementados para el buen funcionamiento y para la eficiencia en cada uno de los servicios públicos a su cargo;

III. Supervisar el mantenimiento adecuado, correspondiente a la poda, desrame y despunte en los parques y jardines o derribo de árboles que se encuentran dentro del Municipio, de conformidad con el dictamen que expida la autoridad competente o sin éste, cuando exista peligro inminente que pueda causarse a la población;

IV. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, la zonificación territorial del Municipio para garantizar la prestación del servicio;

V. Atender en el ámbito de su competencia, las peticiones de la ciudadanía, las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades;

VI. Mantener un equilibrio estético y sustentable en todas las áreas verdes del Municipio, incluyendo jardines, parques, plazas, plazuelas y camellones;

VII. Verificar que la siembra de árboles y plantas en camellones y áreas verdes, se lleve a cabo de acuerdo al dictamen que emita la autoridad competente;

VIII. Designar al personal que supervisará el cumplimiento de los servicios públicos convenidos;

IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, acciones para el control de plagas en parques y jardines de propiedad municipal;

X. Ordenar y supervisar el mantenimiento y reparación menor en banquetas, aceras y pasos peatonales de piso, y en general de cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana que son parte de la vía pública, sin perjuicio de las atribuciones de otras Dependencias o Unidades Administrativas, y

XI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 145. La Dirección de Imagen Urbana, estará adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en las disposiciones legales de la materia;

II. Prestar asistencia técnica y consulta en materia de Protección al Ambiente y Servicios a las Instituciones Públicas o Privadas que los soliciten para promover la cultura sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos;

III. Promover los medios de educación, difusión y desarrollo de la comunidad que puedan incidir en el mejoramiento del medio ambiente y servicios;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial para el Estado de Puebla, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

V. Promover y participar en la suscripción de convenios, programas con organizaciones públicas, privadas o mixtas interesadas, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;

VI. Coadyuvar en la celebración de convenios y programas con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del medio ambiente, y

VII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 146. La Dirección de Desarrollo Económico, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Propiciar el desarrollo económico del Municipio;

II. Procurar la innovación, la competitividad, así como la mejora regulatoria en materia de gestión de trámites empresariales, en coordinación con las instancias competentes;

- III.** Coadyuvar en la operación y supervisión de los centros de atención empresarial y el sistema de apertura rápida de empresas en coordinación con las instancias competentes;
- IV.** Fomentar el establecimiento de nuevas empresas, la inversión, el desarrollo empresarial, el emprendimiento, así como la productividad y competitividad de empresas;
- V.** Propiciar la generación de empleo y el adiestramiento del capital humano en el Municipio;
- VI.** Impulsar la integración, presentación y difusión derivada del análisis de indicadores económicos e información de mercados en el Municipio, así como generar insumos estadísticos para toma de decisiones;
- VII.** Propiciar la vinculación entre los diferentes actores de la actividad económica del Municipio;
- VIII.** Apoyar las acciones necesarias para la obtención de fondos y recursos en materia de desarrollo económico, en coordinación con las instancias competentes;
- IX.** Planear, vigilar y coordinar proyectos y programas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo competitivo de la ganadería y la agricultura y en su caso, implementar estrategias e iniciativas en la materia, a fin de incrementar la actividad económica del Municipio;
- X.** Supervisar la gestión de proyectos presentados ante Dependencias Federales y Estatales;
- XI.** Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Agricultura y Ganadería y de la Dirección de Mejora Regulatoria, y
- XII.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA OFICINA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTÍCULO 147. La Oficina de Agricultura y Ganadería, estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Coordinarse y gestionar, previo acuerdo con su superior jerárquico ante los órganos de Gobierno Estatal y Federal la participación del Municipio en programas y acciones de proyectos productivos, programas agropecuarios, agroindustriales, de apoyo al campo, y en general de cualquier naturaleza relacionados con la agricultura y ganadería;
- II.** Coordinar la elaboración de proyectos productivos relacionados con las actividades agropecuarias, ganaderas y demás en el ámbito de su competencia;
- III.** Supervisar y verificar con los sectores público, social y privado, el desarrollo y organización de las cadenas de producción del sector agrícola y ganadero a partir de los proyectos de inversión;
- IV.** Solicitar, previo acuerdo con su superior jerárquico a los órganos de Gobierno Estatal y Federal, proporcione asesoría a los productores y empresas rurales para el desarrollo de actividades en materia de agricultura y ganadería;
- V.** Coadyuvar con las demás Dependencias y/o Unidades Administrativas Municipales competentes los apoyos necesarios para solicitar recursos para el sector agrícola y ganadero;
- VI.** Determinar por sí o en coordinación con las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales competentes las necesidades y soluciones en materia de agricultura y ganadería en el Municipio;

VII. Proponer esquemas de modernización productiva, el uso racional de recursos naturales, la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario;

VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, así como coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, en programas en materia de sanidad vegetal y animal, y campañas fito zoosanitarias;

IX. Coadyuvar, previo acuerdo con su superior jerárquico con las autoridades Federales y Estatales en la elaboración de las estrategias de atención por contingencias climatológicas, plagas y enfermedades que afecten el sector agrícola, así como de medidas de control sanitario;

X. Proponer mecanismos y acciones para fomentar la agricultura y ganadería;

XI. Instrumentar y controlar el registro de fierros, marcas y señales de ganado, y

XII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Económico.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 148. El Departamento de Mejora Regulatoria, estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la implementación de los programas, estrategias, políticas, lineamientos, mecanismos y acciones en materia de innovación, mejora regulatoria y gestión de trámites empresariales;

II. Coordinar y evaluar los mecanismos para la gestión de trámites orientados al establecimiento, operación, desarrollo y regularización de empresas en el Municipio, previa coordinación con las instancias correspondientes;

III. Supervisar los servicios que se brindan a las empresas en el Municipio, así como la correcta difusión de éstos;

IV. Proponer ante su superior jerárquico, previa solicitud de parte interesada, la vinculación del sector empresarial, para la obtención de diversos apoyos en materia de desarrollo económico;

V. Coordinarse con el Órgano Interno de Control para establecer la instrumentación de políticas, lineamientos y mecanismos encaminados a la operación y optimización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

VI. Fungir como enlace entre las Dependencias, Entidades y demás Ayuntamientos del Estado de Puebla, para la atención y despacho de los asuntos relacionados con la gestión de trámites e innovación en la atención empresarial;

VII. Proponer, y en su caso, instruir y supervisar la implementación de los proyectos de programas, estrategias y acciones en materia de innovación económica y atención empresarial;

VIII. Coordinar y someter a la aprobación de la Dirección de Desarrollo Económico, la organización de presentaciones, simposiums, cursos o eventos similares en materia de gestión de trámites e innovación en la atención empresarial, y

IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCION DE TURISMO

ARTÍCULO 149. La Dirección de Turismo, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Promover la ejecución de acciones para detonar la actividad turística en el Municipio;
- II.** Coordinar estrategias tendientes a la obtención de recursos con Entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la ejecución de programas en materia turística;
- III.** Fomentar y concentrar la celebración de reuniones, convenciones, congresos, ferias, exposiciones y, en general, todo tipo de eventos en el Municipio, a fin de incentivar el incremento de la actividad turística en el mismo;
- IV.** Establecer y operar un sistema de evaluación, retroalimentación, seguimiento a la experiencia turística;
- V.** Generar mecanismos para la obtención de información estadística en materia turística que permita conocer el perfil del visitante;
- VI.** Crear los vínculos con instancias públicas y privadas para una brindar atención de calidad al turista, impulsar el turismo y proyectar al Municipio a nivel nacional e internacional;
- VII.** Coadyuvar, coordinar y apoyar en la organización de eventos turísticos que incidan en su competencia;
- VIII.** Realizar campañas de promoción y difusión del patrimonio turístico, dirigidas al turista para un mejor posicionamiento nacional e internacional;
- IX.** Promover y difundir la cultura de turismo gastronómico, así como crear vínculos con el sector gastronómico del Municipio para impulsar la gastronomía como atractivo turístico;
- X.** Celebrar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, convenios y acuerdos para promover el desarrollo turístico con la Federación, Estados, Municipios del Estado de Puebla, organismos nacionales de carácter privado, y de manera coordinada con la instancia competente, con instituciones públicas y privadas de carácter internacional;
- XI.** Dirigir y supervisar al Departamento de Vinculación Artística, en los en asuntos que le sean encomendados, y
- XII.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 150. El Departamento de vinculación artística, estará adscrito a la Dirección de Turismo, y al frente del mismo habrá una persona titular que tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Instrumentar acciones de coordinación, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Turismo, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el fomento y desarrollo artístico en el Municipio;

II. Fomentar y mantener vínculos con las diversas instituciones públicas y privadas, locales, estatales, nacionales e internacionales, con la finalidad de proveer al Municipio de eventos artísticos de calidad, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Turismo con la finalidad de concertar la celebración de eventos;

III. Dirigir la ejecución de acciones de intercambio artístico en los ámbitos nacional e internacional;

IV. Instrumentar acciones que permitan desarrollar la formación y capacitación de promotores artísticos, y

V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Turismo.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCION DE CULTURA

ARTÍCULO 151. La Dirección de Cultura, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas y culturales en el Municipio;

II. Colaborar para preservar, enriquecer y promover el lenguaje, conocimiento y elementos que constituyan la cultura de los Pueblos Indígenas;

III. Apoyar a través de diversos medios la creación artística en las disciplinas del teatro, música, danza, artes visuales, entre otras;

IV. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales poblanas y mexicanas y de las etnias indígenas;

V. Administrar, coordinar y conservar los espacios culturales y objetos de arte, entre otros, que se encuentren bajo su resguardo;

VI. Organizar festivales, encuentros, intercambios y concursos culturales a nivel Municipal, Regional, Nacional e Internacional, que estimulen la participación y la creación artística de la población;

VII. Promover la apertura de espacios culturales en el Municipio;

VIII. Promover la preservación, conservación y divulgación del patrimonio cultural Municipal tangible e intangible;

IX. Gestionar recursos en beneficio de los programas y actividades que fomenten la cultura en el Municipio;

X. Dirigir y supervisar al Departamento de Casa de Cultura, en los en asuntos que le sean encomendados, y

XI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE CASA CULTURA

ARTÍCULO 152. El Departamento de Casa de Cultura, estará adscrito a la Dirección de Cultura, y al frente del mismo habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Proponer a la persona titular de la Dirección de Cultura, la organización y desarrollo de cursos, talleres, seminarios, espectáculos, actividades académicas, culturales y artísticas;
- II.** Dirigir la elaboración y actualización de los programas especiales que determine la Dirección de Cultura;
- III.** Revisar el planteamiento de objetivos, descripción y metodología de los talleres de arte para su incorporación al programa de actividades culturales de la Dirección de Cultura;
- IV.** Planear, ejecutar y evaluar la política de promoción y fomento artístico;
- V.** Auxiliar el buen desarrollo general de las actividades de la Dirección de Cultura;
- VI.** Investigar las características y necesidades de servicios culturales;
- VII.** Desarrollar estrategias de vinculación con instituciones públicas y privadas, que coadyuven al cumplimiento de los programas y objetivos de la Dirección de Cultura;
- VIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección de Cultura, la suscripción de convenios en el ámbito cultural, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con autores, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- IX.** Dirigir la elaboración de estudios, investigaciones y estrategias, en coordinación con las instancias competentes, para fomentar y difundir el desarrollo pluricultural regional, siendo prioritaria, la preservación de las tradiciones, usos y costumbres;
- X.** Coadyuvar, con organizaciones sociales y privadas, así como con otras Dependencias y Entidades, Federales, Estatales, Municipales y comunitarias en las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar el deterioro y destrucción de los bienes culturales del Municipio, y
- XI.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Dirección de Cultura.

CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR

ARTÍCULO 153. La Coordinación de Bienestar, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular que tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Coordinar a la identificación de políticas públicas, programas y acciones para el desarrollo social en el Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y acciones de la planeación Municipal, Estatal y Federal;
- II.** Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal ante toda institución pública y/o privada, en todos los asuntos que, en materia de desarrollo social, participe el Municipio;

III. Crear mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;

IV. Ejecutar las líneas de acción y programas sobre desarrollo social establecidos en los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo;

V. Dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de protección social a los grupos vulnerables de la entidad;

VI. Establecer las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se deberán llevar a cabo los programas de desarrollo social en el Municipio, derivados de los acuerdos o convenios suscritos con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

VII. Fomentar el desarrollo de actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;

VIII. Promover la correcta aplicación de los programas, recursos y acciones federales y estatales y municipales de desarrollo social;

IX. Establecer los mecanismos para la organización, promoción y patrocinio para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al desarrollo social;

X. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las normas, lineamientos, políticas y acciones para la integración y ejecución de los programas sociales en beneficio del Municipio, procurando la especial atención de los sectores que se encuentran en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad;

XI. Promover la asesoría y apoyo técnico a las Juntas Auxiliares para el desarrollo municipal y grupos organizados en materia de desarrollo social;

XII. Promover políticas y programas sociales incluyentes, equilibrados y sostenibles;

XIII. Promover con organismos nacionales e internacionales los programas que en materia de desarrollo social se estén llevando en el Municipio dentro del Plan Municipal de Desarrollo, buscando financiamientos que apoyen el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos o el desarrollo de nuevos programas en materia de desarrollo social;

XIV. Conducir las políticas en materia de participación social;

XV. Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades comunitarias a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales, contralorías sociales o cualquier otro mecanismo;

XVI. Programar, conducir y coordinar la implementación de programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el Municipio;

XVII. Promover eventos y actividades tendientes a incrementar de manera responsable, la afluencia turística en el Municipio;

XVIII. Gestionar apoyos ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales para brindar facilidades a eventos que se lleven a cabo en el Municipio;

XIX. Fomentar, apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general;

XX. Elaborar e implementar políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

XXI. Fomentar y promover el deporte entre la ciudadanía en general;

XXII. Elaborar e implementar políticas públicas destinadas a atender, apoyar y promover la educación en el Municipio, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

XXIII. Vigilar el correcto funcionamiento del Departamento de la Juventud, así como del Departamento de Salud, de Deporte y de Educación, y

XXIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 154. El Departamento de la Juventud, estará adscrito a la Coordinación de Bienestar, y al frente del mismo habrá una persona titular quien tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Elaborar e implementar las políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de los jóvenes en sus ámbitos sociales, económicos y participativos del Municipio, de forma vinculada con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo de la juventud;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, así como proveer de información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en el sector juvenil del Municipio;

IV. Promover y orientar coordinadamente con las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de la juventud, así como sus expectativas dentro de la sociedad, su cultura y sus derechos;

V. Fungir, previo acuerdo con su superior jerárquico, como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite la participación del Ayuntamiento, y

VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Coordinación de Bienestar.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD

ARTÍCULO 155. El Departamento de Salud, estará adscrito a la Coordinación de Bienestar, y al frente del mismo habrá una persona titular quien tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Desarrollar e implementar los planes y programas de prevención y atención de salud pública en el Municipio;
- II. Elaborar e implementar proyectos y acciones de coordinación con los sectores públicos, social y privado tendientes a conservar e impulsar la salud de la población;
- III. Implementar y colaborar en programas emergentes derivadas de contingencias generadas por fenómenos naturales, que ocasionan o puedan resultar en problemas de salud y sanidad, brindando especial atención a la población más vulnerable;
- IV. Ejecutar, previo acuerdo de su superior jerárquico, las atribuciones que en materia de de salud correspondan al Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica, la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y de los convenios suscritos con el Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación con el Ejecutivo del Estado en materia sanitaria;
- VI. Constituir con el auxilio de las autoridades Comités de Salud integrados por representantes de población urbana, rural o indígena, los cuales tendrán como objetivo la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan a la salud de la población, así como la organización de la comunidad para obtener su colaboración en la construcción de obras e infraestructura básica y social y mantenimiento de unidades;
- VII. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes;
- VIII. Fomentar una cultura de salud y nutrición entre los integrantes de la comunidad escolar, destacando los beneficios obtenidos del ejercicio físico;
- IX. Fomentar la educación física aeróbica con el propósito de prevenir la obesidad infantil y juvenil, así como promover la adquisición de hábitos de alimentación e higiene; destacando las consecuencias directamente proporcionales a la vida sana y longevidad;
- X. Coordinar e implementar acciones medicina preventiva y de fomento a la salud en el Municipio;
- XI. Coordinar y promover programas de salud vinculándose con dependencias gubernamentales, no gubernamentales, civiles y escolares;
- XII. Gestionar la construcción, modernización y el mantenimiento de Casas de Salud en el Municipio;
- XIII. Implementar acciones de cloración de los pozos de agua;
- XIV. Realizar monitoreo semanal del nivel de coloración que guarda el agua para uso y consumo humano en cada una de las Juntas Auxiliares y Dependencias pertenecientes al Municipio, y
- XV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Coordinación de Bienestar.

SECCIÓN TERCERA DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTE

ARTÍCULO 156. El Departamento de Deporte, estará adscrito a la Coordinación de Bienestar, y al frente del mismo habrá una persona titular quien tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Diseñar e instrumentar políticas públicas y acciones encaminadas a la promoción y fomento de la práctica deportiva en el Municipio;

II. Impulsar el deporte social como herramienta para el fomento de la salud la sana convivencia y el rescata del tejido social;

III. Promover y desarrollar la cultura física en la ciudadanía a través de los programas de deporte popular, asociado, escolar y adaptado;

IV. Fomentar e impulsar en el Municipio, la organización de encuentros deportivos de nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

V. Administrar y /o aprovechar las instalaciones deportivas municipales que le sean asignadas para el fomento y promoción de la práctica deportiva;

VI. Ofrecer un servicio eficiente, responsable y de calidad a los usuarios de las diversas Unidades Deportivas Municipales;

VII. Implementar cursos, talleres y programas deportivos en las diferentes disciplinas para la sociedad en general, con especial énfasis en los niños y jóvenes;

VIII. Fomentar la activación física y continua por medio del aprovechamiento de las instalaciones municipales y la implementación de cursos y talleres;

IX. Coadyuvar en la organización de eventos deportivos por asociaciones y particulares, siempre y cuando promuevan el bienestar social;

X. Realizar eventos deportivos en el Municipio directamente, o en coordinación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;

XI. Impulsar elementos de activación física que encaminen a un mejor rendimiento escolar en coordinación con el Departamento de Educación y demás autoridades educativas;

XII. Promover el deporte incluyente como elemento de cohesión social y apoyo a la salud, y

XIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Coordinación de Bienestar.

SECCIÓN CUARTA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 157. El Departamento de Educación, estará adscrito a la Coordinación de Bienestar, y al frente del mismo habrá una persona titular quien tendrá, además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer la celebración de convenios con las autoridades educativas Federales y Estatales, así como con los sectores social y privado para crear, desarrollar y financiar programas regionales y compensatorios que tiendan a reducir y superar el rezago educativo;

- II.** Impulsar la ampliación mejora y el equipamiento de las escuelas públicas establecidas en el Municipio;
- III.** Mantener estrecha relación y apoyar a las autoridades de los planteles educativos municipales para la consecución de sus objetivos;
- IV.** Desarrollar y gestionar programas y/o convenios para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;
- V.** Diseñar e instrumentar programas dirigidos a los padres de familia que les permitan dar mejor atención a su hijos e hijas;
- VI.** Mantener estrecha relación y apoyar a las autoridades de los planes educativos municipales para la consecución de sus objetivos;
- VII.** Mantener la vinculación entre las instituciones educativas establecidas en el Municipio;
- VIII.** Ejecutar actividades de fortalecimiento a la educación a través de talleres y pláticas;
- IX.** Planear las actividades cívicas de acuerdo al calendario cívico escolar;
- X.** Elaborar y entregar invitaciones a las autoridades civiles, militares y educativas para eventos relacionados con actividades cívicas organizadas por el Ayuntamiento;
- XI.** Promover la realización de eventos cívicos en las escuelas del Municipio, así como la participación de las y los alumnos en las ceremonias, desfiles y eventos cívicos fuera de la institución, y
- XII.** Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Coordinación de Bienestar.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 158. La Coordinación de Comunicación Social, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

- I.** Actualizar el Sitio Web, Redes Sociales y Medios Alternativos con las acciones efectuadas por parte de las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales;
- II.** Brindar atención ciudadana a través de Redes Sociales y Medios Alternativos en los que intervenga el Municipio;
- III.** Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal y a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Coordinar a los enlaces de comunicación de las Dependencias y Unidades Administrativas para el diseño y ejecución de los proyectos de difusión de sus actividades;
- V.** Coordinar y supervisar, directamente o a través de terceros, la comunicación por medio de plataformas digitales de las Dependencias y Unidades Administrativas;

- VI.** Coordinarse con la Unidad de Archivo Municipal y demás autoridades, para la difusión de la memoria del acontecer histórico local;
- VII.** Coordinarse con las Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio para la creación de imágenes, fotografías y vídeos de los programas a realizar por cada una de ellas, así como para la creación del material laboral que requiera impresión y para dar difusión a los avances en materia de Gobierno.
- VIII.** Dar a conocer de forma permanente a través de los medios de difusión y comunicación social, las disposiciones, planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;
- IX.** Difundir la Agenda Pública de la persona titular de la Presidencia Municipal y las Dependencias y Unidades Administrativas de la administración pública y ofrecer información sobre sus actividades;
- X.** Difundir las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Difundir por las redes sociales y medios alternativos las disposiciones planes, programas, obras y acciones de las autoridades municipales, cuyo contenido sea de interés general;
- XII.** Diseñar y ejecutar las campañas y herramientas de comunicación interna del Gobierno Municipal;
- XIII.** Diseñar y ejecutar, directamente o a través de terceros, proyectos y herramientas de comunicación para la difusión de las actividades de las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XIV.** Establecer las bases y lineamientos de la relación de las Dependencias y Unidades Administrativas con los medios de comunicación;
- XV.** Establecer los mecanismos de la comunicación interna de la Administración Pública Municipal;
- XVI.** Fijar la política y lineamientos que en materia de comunicación social e imagen institucional deben observar las diferentes Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública;
- XVII.** Generar insumos y metodologías para el análisis del comportamiento de la opinión pública;
- XVIII.** Generar y mantener un registro de la información periodística relacionada con el Gobierno Municipal y sus funcionarios;
- XIX.** Propiciar la participación ciudadana a través de la comunicación social, fomentando los valores, la unidad e identidad de la Administración Municipal;
- XX.** Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los mensajes, programas y campañas del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI.** Proponer los convenios de colaboración con los medios de comunicación masiva para la difusión de programas y campañas del Gobierno Municipal;
- XXII.** Proponer y ejecutar los proyectos de comunicación institucional para informar sobre las actividades del Gobierno Municipal;

XXIII. Proporcionar, directamente o a través de terceros, cobertura de fotografía vídeo y audio de las actividades que lleve a cabo el Gobierno Municipal, en coordinación con otras Áreas Municipales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Proveer a las Dependencias y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal de una síntesis diaria de la información difundida por medios de comunicación locales y nacionales;

XXV. Realizar un monitoreo quincenal de los medios de comunicación locales y nacionales e internacionales que aborden temas de interés para el Gobierno Municipal;

XXVI. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que le sean requeridos;

XXVII. Difundir las actividades y logros de las Dependencias y Unidades Administrativas, y

XXVIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 159. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependerá directamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y al frente de la misma habrá una persona titular, quien tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 105 de este Reglamento, las siguientes:

I. Actualizar la información del Ayuntamiento que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás legislación aplicable, deba ser pública, así como aquella de interés para la ciudadanía y para la Administración Pública Municipal;

II. Recibir y tramitar las solicitudes de información formuladas al Ayuntamiento y darles seguimiento para que se contesten de conformidad y en los términos que establece la Ley, en coordinación con las Dependencias y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal;

III. Llevar el registro y actualización semanal de las solicitudes de acceso a la información, así como su trámite, respuesta, costos y resultados;

IV. Recibir los recursos de revisión, y darles tramite hasta su resolución;

V. Coordinarse con los Sujetos Obligados del Municipio para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley, y hacer de su conocimiento la posible responsabilidad por el incumplimiento de dichas obligaciones;

VI. Contribuir al establecimiento de los lineamientos generales de clasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que determine la Ley;

VII. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. Proponer al Cabildo la emisión de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

IX. Proponer al Comité y someter a consideración del Cabildo el Reglamento de la Unidad de Transparencia Municipal;

X. Gestionar la capacitación y actualización de los integrantes de la unidad de transparencia y rendición de cuentas;

XI. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información, así como en el trámite para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información;

XII. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como difundir y proporcionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública en el Municipio;

XIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la suscripción de convenios, contratos o acuerdos que permitan fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la seguridad de los datos personales y el acceso a la información y las demás que confiera la normatividad aplicable, y

XIV. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquellas que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, podrá aprobar la creación, modificación o extinción de las Entidades Paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a excepción de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados que serán creados y extinguidos por Decreto del Honorable Congreso del Estado.

En caso de extinción de las demás entidades paramunicipales, el acuerdo de Cabildo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación respectiva, debiendo contar con la aprobación de sus cuentas públicas de conformidad con los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

ARTÍCULO 162. El Acuerdo del Ayuntamiento para la creación de organismos descentralizados, deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Denominación del organismo;

II. Domicilio legal;

III. Objeto del organismo;

IV. Integración de su patrimonio;

V. Integración del Órgano de Gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción de los mismos;

VI. Facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno, señalando aquellas facultades que son indelegables;

VII. Vinculación con los objetivos y estrategias de los Planes de Desarrollo Municipal, Regional, Estatal o Nacional;

VIII. Descripción clara de los objetivos y metas;

IX. Las funciones del Organismo;

X. La necesaria participación de un Comisario que será designado por el Órgano Interno de Control, y

XI. El Reglamento correspondiente establecerá las demás funciones, actividades y procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo.

ARTÍCULO 163. Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; la persona titular de la Dirección General del Organismo de que se trate, será nombrado por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 164. Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 165. Cuando el Organismo Público Descentralizado del Municipio tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Directivo o su equivalente y del estudio técnico que presente, fijará las cuotas, tasas o tarifas que por la contraprestación del servicio correspondan, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Estado.

En los demás casos, los derechos y aprovechamientos se fijarán en el presupuesto de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 166. La constitución de empresas de Participación Municipal se sujetará a las siguientes bases:

I. Las partes sociales serán siempre nominativas;

II. Los rendimientos que el Ayuntamiento obtenga de su participación se destinarán a los fines previstos en los programas respectivos, y

III. La escritura constitutiva de estas empresas, deberá contener cláusula en la que se establezca que los acuerdos de asamblea ordinaria, sea en primera o en segunda convocatoria, deberán aprobarse por un mínimo de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social de la empresa.

ARTÍCULO 167. La Tesorería, formará y llevará un expediente para cada empresa en la que participe mayoritariamente el Ayuntamiento, con las siguientes constancias:

I. Escritura constitutiva y sus reformas, poderes que otorgue y actas de las asambleas y sesiones;

II. Inventarios y balances;

III. Contratos y documentos en que se comprometa el patrimonio de la empresa;

IV. Auditorías e informes contables y financieros;

V. Informes del representante del Ayuntamiento, y

VI. Otras que tengan relación con la empresa.

ARTÍCULO 168. En todas las empresas de Participación Municipal, existirá una persona que funja como Comisaría Pública que será designado por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento podrá crear fideicomisos públicos que promuevan e impulsen el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 170. Los fideicomisos públicos deberán contar con una persona titular de la Dirección General del mismo, quien será nombrada por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 171. Los Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal se registrarán en términos de su Decreto de Creación y su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 172. Para la operatividad, observancia y funcionalidad del presente Capítulo se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica.

TÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 173. Las personas integrantes del Ayuntamiento serán suplidas en sus ausencias en los términos de la Ley Orgánica, y en lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 174. Las ausencias y licencias de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal no mayores a diez días hábiles, serán suplidas por la persona que designe la persona titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

(Del Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Municipio de Tepeaca, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 26 de noviembre de 2020, número 16, Quinta Sección, Tomo DXLVII)

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Continuarán en vigor los acuerdos que hayan sido expedidos, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Ordenamiento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se refiera a los integrantes o cuerpos colegiados del Ayuntamiento, Dependencias y Unidades Administrativas Municipales, que modifican su denominación o adscripción, se entenderá atribuida a las que se refiere el presente Ordenamiento y a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

QUINTO. Todo trámite o procedimiento administrativo que se haya iniciado o se encuentre en proceso de resolución a la entrada en vigor al presente Acuerdo, ante la Dependencia o Unidad Administrativa que se haya disuelta, deberá continuar tramitándose de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al momento de iniciarse.

SEXTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, las Dependencias o Unidades Administrativas podrán llevar a cabo la transferencia de los asuntos a su cargo a las que las se crean o absorben.

SÉPTIMO. Los expedientes de investigación deberán ser tramitados por la Autoridad Investigadora en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla.

OCTAVO. Las Dependencias y Unidades Administrativas, de conformidad a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirán utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente en los que conste su denominación anterior, hasta que se agoten.

NOVENO. La Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control, en un término de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberán coordinarse y realizar las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales, se asignen a las Dependencias o Unidades Administrativas bajo la premisa de racionalidad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública.

DÉCIMO. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. El Presidente Municipal. **C. JOSÉ HUERTA ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **C. MIGUEL TONATIUH AGUILAR SARAO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. CARLOS ANTONIO CONTRERAS JURADO.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Deporte. **C. SONIA ENRÍQUEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ALFREDO GARCÍA ZAVALA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Derechos Humanos. **C. MARISOL MARTÍNEZ SOSA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y Agenda 2030. **C. RAMSÉS MÉNDEZ VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. **C. GUADALUPE MENESES MARTA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Cultura, Artesanías y Gastronomía. **C. ANA BELÉN SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. MARGARITA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad, Bienestar y Grupos Vulnerables. **C. MA. ARACELI CECILIA TORRES RUIZ.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad Sustantiva de Género. **C. NATALIA ZENTENO RAMOS.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. GLORIA CAMACHO MORALES.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. HEBER YOAMY MENESES BÁEZ.** Rúbrica.